

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 15
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra por cinco minutos, el diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Hernán de Jesús Orantes López: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las normas jurídicas previstas en nuestra ley fundamental, consagran aquellos derechos a que todo mexicano puede acceder y exigir que se cumplan en aras de su bienestar y convivencia armónica.

No obstante, en el texto constitucional se establece un derecho que se mandata, pero que no cuenta con los elementos necesarios para garantizar su cumplimiento, por lo tanto, cae en el ámbito de la discrecionalidad de parte de la entidad responsable de observar.

Me refiero, compañeras y compañeros, al derecho de petición, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como fin establecer la forma en que este derecho debe ejercerse para solicitar o reclamar un acto u omisión de la autoridad.

El segundo párrafo de dicho artículo señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

De la lectura del precepto citado se advierte la obligación de la entidad recurrida a contestar a toda petición, a condición de que sea planteada de manera pacífica y respetuosa.

Sin embargo, no establece un término de tiempo en el cual se obligue a la autoridad a dar respuesta al peticionario, ocasionando con esto una afectación en la esfera jurídica del gobernado.

El concepto de breve término no es preciso, no está acotado, y por lo tanto, queda a la interpretación del obligado.

Como consecuencia de ese limbo jurídico el gobernado ha tenido que recurrir al juicio de amparo, motivando así que el Poder Judicial de la Federación, mediante sus tribunales colegiados de circuito, haya emitido tesis respecto del término de tiempo para contestar al peticionario.

En su tesis el tribunal de mérito estableció que la expresión de breve término sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.

No se deja de reconocer el esmero que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado, sin embargo, el plazo fijado en la resolución referida anteriormente es excesivo, y por lo tanto, lesiona el derecho del peticionario a recibir una respuesta a su solicitud en un periodo de tiempo largo.

Por ello es imperativo definir el término del tiempo máximo del que debe gozar la autoridad para responder a una petición.

Cierto es que la tesis citada acota la discrecionalidad con que la autoridad puede manejar el tiempo para responder, pero desde mi punto de vista, el tiempo que señala la mencionada tesis es excesivo, porque a lo anterior hay que sumarle que los sectores más vulnerables no cuentan con los medios necesarios para recurrir al juicio de amparo en demanda de un derecho supremo que la Constitución consagra.

Considero que no es de justicia regatear a través de ningún trámite administrativo judicial adicional el derecho de petición.

El objetivo de mi propuesta a esta honorable Cámara de Diputados es eliminar el mero carácter prescriptivo del derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional, dotándola de un elemento que le dé el efectos correspondiente.

De aprobarse la presente reforma se le otorgará certeza jurídica al precepto que en este momento se deja a la conciencia de las autoridades.

De esta manera, propongo adicionar un tercer párrafo al artículo 8 de nuestra Constitución, en el que se precise que la

autoridad requerida tenga un término de 45 días hábiles para dar respuesta al derecho de petición. Cuarenta y cinco días hábiles serían suficientes para que la identidad requerida estudie, evalúe y dé respuesta a cualquier petición de todo ciudadano mexicano. Es necesario darle un carácter coactivo a la norma para hacerla eficaz. Está suficientemente probado que sin obligatoriedad no hay cumplimiento. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Hernán de Jesús Orantes López, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción 1; 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra dentro de las garantías de las personas –físicas o morales- el Derecho de Petición, y establece la forma en que este derecho debe ejercerse para solicitar o reclamar un

acto u omisión ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno de esta República.

Cito textualmente:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

De la lectura del precepto citado se advierte no solamente un derecho, también establece una obligación de la autoridad a contestar dicha petición. Sin embargo, no establece un término de tiempo en el cual se obligue a la autoridad a dar respuesta al peticionario, ocasionando con esto una afectación a la esfera jurídica del gobernado.

Afirmo lo anterior en relación al que el “breve término” no es acotado, es decir que dentro de este artículo 8o. se deja absolutamente a la discrecionalidad de la autoridad para dar respuesta al peticionario. Como consecuencia de ese limbo jurídico, el gobernado ha tenido que recurrir al juicio de amparo motivando así que el Poder Judicial de la federación, mediante sus Tribunales Colegiados de Circuito, haya emitido tesis respecto del término de tiempo para contestar al peticionario, véase lo siguiente:

Tesis: I.4o.A.68 K	Semanario Judicial de la Federación	Octava Época	213551	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XIII, Febrero de 1994	Pag. 390	Tesis Aislada(Común)	

PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TERMINO.

La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello.

No obstante lo anterior, es absolutamente necesario definir el término de tiempo máximo del que goza la autoridad para responder a una petición. Ciertamente es que la tesis citada acota la discrecionalidad con que la autoridad puede manejar el tiempo para responder, pero desde mi punto de vista el tiempo que señala la mencionada tesis es excesivo, aunado lo anterior a que los sectores más vulnerables no cuentan con los medios necesarios para recurrir al juicio de Amparo en demanda de un Derecho Supremo que la Constitución consagra y que no debe regatearse a través de ningún trámite administrativo o judicial adicional.

De aprobarse la presente reforma, dará certeza jurídica a lo contenido en el artículo 8º constitucional, ya que la incertidumbre que genera actualmente la palabra breve término es lesiva de lo que consagra el derecho de petición.

No se deja de reconocer el esmero que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado, sin embargo el plazo fijado en la tesis referida anteriormente es excesivo y lesiona el derecho del peticionario a recibir una respuesta en “breve término”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se presenta ante esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término, al peticionario.

Dicho término no deberá exceder de 45 días hábiles.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Hernán de Jesús Orantes López**, Erick Alejandro Lagos Hernández, Gianni Raul Ramírez Ocampo, Noemí Zoila Guzmán Lagunes (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley de los Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

El diputado José Adrián González Navarro: Gracias. Con su venia, señora presidenta. No les quito mucho el tiempo, ya nos vamos todos a casa. Las iniciativas que se presentan buscan... Es muy sencillo. Acaba de terminar la justa deportiva más importante a nivel mundial y hoy creo que tenemos que empezar a ver la visión clara de qué queremos en México para el deporte.

Nuestros deportistas, y a poco las yo sé que muy valiosas y pocas medallas que tuvimos, valiosas por aquellos que dedicaron sus vidas para poder darnos esas glorias deportivas creo que no tienen el reconocido y justo lugar en la legislación de nuestro país.

Por eso, yo promuevo y trato de impulsar —esta es mi segunda ocasión— la creación de la Secretaría del Deporte. La Secretaría del Deporte lo que busca no solamente es tener

conocimiento de los deportistas de alto rendimiento, sino que también se haga el salón de la fama de aquellos que nos han dado gloria en una justa olímpica.

Que se hagan los programas de activación física para los adultos mayores, para aquellos que tienen alguna enfermedad degenerativa; para que también tengamos quien se responsabilice de los espacios deportivos. Porque generalmente se pelean los recursos, pero a la hora de dar mantenimiento y conservación ya no hay quien quiera hacerse responsable de estos espacios deportivos.

Yo les pongo un ejemplo: Canadá al día de hoy ya tiene el programa deportivo de aquí a Tokio. Nosotros no tenemos definidos ni los momentos de este año del cierre de las federaciones de las especialidades deportivas de nuestro país. Creo que la Secretaría del Deporte daría una relevancia y una importancia trascendental en nuestro país al deporte. Debemos de dejar de ver al deporte como anexo de la Secretaría de Educación. Debemos de pelear por aquellos que han dado gloria a nuestro país.

También lo que busca la iniciativa o las iniciativas que se presentan es hablar de aquella transparencia que mucho exige el presidente de Conade, Castillo, a las federaciones, y entonces lo que se busca es que haya mecanismos para que el presupuesto de todas las federaciones se transparente y podamos tener acceso y saber cómo se gastan tanto los recursos públicos, como los recursos privados que se invierten en las federaciones para el manejo y control del deporte en nuestro país.

Otro órgano que no ha tenido vigencia y que, parte de las reformas que presento, buscan es integrar el Coved. El Coved es el órgano rector de todas las asociaciones deportivas. Ese órgano, al día de hoy después de tres años que se ha aprobado la nueva Ley de Educación Física, Cultura y Deporte en nuestro país, no tiene vigencia.

No podemos exigir la famosa transparencia cuando ni siquiera hemos logrado a través de los órganos que manejan el deporte en nuestro país integrar el Coved. Entonces esto es lo que persiguen las iniciativas que están presentadas y puestas a su consideración y esperemos que pronto las podamos ver en discusión en esta tribuna. Les agradezco mucho por el tiempo y consideración.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Cultura Física y Deporte, General de Edu-

cación, General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Premios, Estímulos y Recompensas Cívicas, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

A partir del 12 de octubre de 2011, el Estado mexicano tiene la obligación constitucional de promocionar, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; de igual forma a partir de esa fecha, el Congreso de la Unión tiene atribuciones para legislar en la materia estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

En este contexto, la citada reforma cobra relevancia para las mexicanas y mexicanos, cuando se asocia a la problemática de salud pública por sobrepeso y obesidad. El 73 por ciento de la población adulta en este país, tiene sobrepeso u obesidad y el 35 por ciento de las niñas, niños y adolescentes presenta cualquiera de las dos condiciones, lo que indudablemente los perfila como personas con enfermedades crónicas no transmisibles como las cardiovasculares, hipertensiones, discapacidades o con riesgo de muerte antes de los 60 años de edad.

Aunado al riesgo en que se encuentra la población por problemas asociados al sobrepeso y obesidad, expertos en materia de salud pública han sostenido que dichos padecimientos generan altos costos económicos para cualquier sistema de salud y reducen la competitividad del país por el que es necesario tomar medidas preventivas y de control contra la pandemia del siglo XXI, como también se le conoce.

Como parte de las medidas que el Estado mexicano ha implementado se encuentra la implementación de una Estrategia Nacional para el Combate contra el Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, en la que se reconoce a dicho padecimientos como una emergencia sanitaria y se definen de responsabilidades; la creación Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles (OMENT); la creación de impuestos a bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico; la elaboración de un análisis respecto de la atención médica y la implementación de acciones concretas destinadas a la activación física; la instalación de bebederos en escuelas, entre otras que continúan siendo insuficientes, para un país cuya población en la mayoría de los casos, considera que la cultura física y la práctica del de-

porte son por un lado, objeto de atención pero como mero espectáculo en el que la participación se reduce a considerarse espectador pasivo y por el otro, como educación física; es decir, una asignatura obligatoria en el proceso de formación de la educación primaria y secundaria principalmente.

La percepción pública que se tiene respecto de la cultura física y la práctica del deporte no es privativa de nuestro país, tal y como lo confirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en una comparación internacional entre sus países integrantes, citado en el artículo “El deporte en la vida de los mexicanos”, de la Fundación Este País, de julio de 2010, que revela que de acuerdo con cifras de la citada organización, las actividades recreativas o de ocio, el deporte es, en general, poco practicado entre sus países integrantes entre ellos, México; a excepción de España en donde las personas de 15 años y más dedican menos del 10 por ciento de su tiempo de ocio al deporte. En nuestro país, sólo se dedica 5 por ciento del tiempo de ocio a las actividades deportivas, mientras que en España le destinan el 12 por ciento. Por lo que hace a actividades como ver televisión y escuchar radio, los mexicanos destinamos entre un 48 y 44 por ciento respectivamente, por lo que el artículo se subtitula: Poco deporte y mucha tele.

Pese al panorama persistente en materia de deporte olímpico, es oportuno mencionar que solamente 61 ciudadanos mexicanos entre los años de 1900 a 2012 han ganado 12 medallas de oro, 21 de plata y 27 de bronce que comparado con las potencias en el medallero olímpico como Estados Unidos de América con 2,301 medallas; Rusia con 1,122; Alemania con 658 medallas; Francia con 633 ponen en evidencia la importancia y prioridad que cada Estado soberano ha dado al deporte de alta competencia.

Aunado a lo anterior, el resultado de los recientes juegos olímpicos celebrados en Río de Janeiro, Brasil 2016, confirman que México continúa estancado ya que los resultados obtenidos son los mismos desde hace 20 años, al obtener un total de 5 medallas dos de plata y tres de bronce, distribuidas en las siguientes disciplinas deportivas:

Juegos Olímpicos Río de Janeiro, Brasil 2016	
Medallistas Olímpicos Mexicanos	
Medalla de Plata	
Atletismo marcha atlética 20 km femenina	María Guadalupe González Romero
Clavados plataforma 10 m masculino	Germán Saúl Sánchez Sánchez
Taekwondo +67 kg femenino	María del Rosario Espinosa
Medalla de Bronce	
Boxeo peso medio masculino (75Kg)	Misael Uziel Rodríguez Olivás
Pentatlón moderno competencia individual masculina	Ismael Marcelo Hernández Uscanga

Las críticas no se hicieron esperar en ese sentido ha sido unánime el cuestionamiento público a cerca del desempeño y postura del director general de la Comisión Nacional de Cultura y Deporte (Conade) en el marco de participación de los atletas que conformaron la delegación mexicana en los Juegos Olímpicos en Río de Janeiro, Brasil 2016.

El ánimo social persistente es que en México todo sigue igual, que nuestro país y sus atletas nunca destacan, que nos falta poco pero nunca conseguimos mucho, que cinco medallas son escasas comparadas con el medallero de la potencia vecina que resulta aplastante con los resultados obtenidos en las disciplinas deportivas que conformaron la justa mundial y que pese a todo, en México nunca pasa nada ni cambia nada, tal y como se acredita con el mensaje del ejecutivo Federal en el marco de la reunión con atletas y medallistas que participaron en los juegos olímpicos de Río 2016, el 26 de agosto de 2016:

“El deporte necesita tener certeza. Yo la que tengo que dar de forma institucional es sobre qué va a ocurrir con la dirección del deporte”, indicó. Por ello, añadió, “una primera determinación, que da certidumbre, **es que Alfredo Castillo siga al frente” de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade).**

“**Yo quiero que Alfredo se mantenga al frente de la Conade,** quiero que Alfredo siga siendo quien lleve la representación y el esfuerzo gubernamental en el deporte, porque sí sabe de deporte, **conoce del deporte, ha estado cerca de ustedes”.**

Dijo que año con año “hay competencias mundiales en donde hay participación de nuestras delegaciones y donde van ocupando, en cada una de ellas, mejores lugares”.

En el evento los deportistas Alexa Moreno, José Carlos Herrera, Liliana Ibáñez, Alejandra Zavala Vázquez, David Mier y Terán, Daniel Vargas, Madaí Pérez, Diego del Real, Rommel Pacheco, Nuria Diosdado, Germán

Sánchez, María del Rosario Espinoza, e Ismael Hernández, expresaron sus opiniones sobre sus experiencias en la justa olímpica y en el proceso para llegar a ella, y sobre algunas acciones que, consideraron, deben tomarse en cuenta para mejorar al deporte nacional.

Fuente: <https://www.gob.mx/> 26 de agosto de 2016

Ante la espiral de señalamientos los responsables de la política deportiva y educativa mexicana se limitan a concluir que pese a las vicisitudes de nuestros atletas en la pasada justa olímpica, México se mantiene con los mismos resultados de hace 20 años; es decir, en los mismo términos que en el siglo XX cuando el derecho al deporte y a la cultura física no era visibilizado como un derecho fundamental a nivel constitucional, sin mayor consecuencia que el señalamiento mediático y la aprobación de un Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 17 de agosto de 2016, mediante el cual solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte:

I. Informe sobre los resultados obtenidos por atletas que conforman la delegación mexicana en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016;

II. Informe sobre el proceso de selección de atletas que realizan las federaciones y asociaciones deportivas en el país, para integrar la delegación mexicana que participa en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016; así como las acciones que se realizaron para apoyar a los atletas representantes de México en dicha justa olímpica;

III. Solicita respetuosamente a la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Juventud, y Deporte del Senado de la República que, una vez que concluyan los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016, realicen reuniones de trabajo con el titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como con los titulares de los organismos deportivos encargados de la selección de atletas que representan a nuestro país en competencias internacionales, y

IV. Solicita respetuosamente de la Auditoría Superior de la Federación, una auditoría de los recursos públicos que reciben las federaciones y asociaciones deportivas en el país, y que son entregados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Fuente: Gaceta LXIII/ISPR-30/65209

Una de las conclusiones de la mayoría de los legisladores de ambas cámaras, es que México cuenta con un modelo de política pública agotado. Por ello en mi calidad de integrante de la Comisión de Deporte y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, considero fundamental, partir de los siguientes cuestionamientos:

¿Hacia dónde queremos ir no sólo como delegación mexicana en cualquier justa deportiva local, estatal, nacional e internacional, sino como país con una ausencia de política pública en materia de cultura física y práctica del deporte?

¿Hasta cuándo las y los integrantes de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, comprenderemos que nuestra visión del deporte corresponde al siglo XX?

¿A cuántas generaciones más de niñas y niños continuaremos frustrando sus sueños con decisiones de escritorio, administrativistas carentes de justicia, equidad y seguridad jurídica?

No es posible continuar aceptando que en el cuarto lustro del siglo XXI, las mexicanas y mexicanos estemos convencidos que la Conade sea considerado como uno de los hijos menores de edad y en estado de interdicción de la Secretaría de Educación Pública y que su titular venga a este recinto legislativo a discutir y negociar el anteproyecto de presupuesto, porque en términos del artículo 19 Fracción X de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la SEP en su calidad de coordinadora de sector es la responsable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de llevarlo a cabo.

¿Consideran que la solución al fracaso persistente en materia deportiva se arregla con el despido de funcionarios inexpertos, que sólo confirman la visión del siglo pasado, cuando se asociaba el deporte a la clase de educación física?

El derecho al deporte y a la cultura física debe garantizarse a partir del diseño de una política de Estado, que trascienda los cambios sexenales, con una consideración prioritaria dentro de la agenda pública en los tres órdenes de gobierno y con un presupuesto Federal suficiente a partir de una base firme y exenta de regateos políticos.

Por ello, estoy convencido que el estado en el que se encuentra la cultura física y la práctica del deporte en Méxi-

co, nos confirma la necesidad de sentar las bases de una política de estado en materia de cultura física y práctica del deporte y en ese entendido considero indispensable redefinir el andamiaje institucional de la Conade y consolidar un derecho fundamental acorde con la realidad mexicana del siglo XXI.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que el poder Legislativo, debe reconocer como un tema prioritario de la agenda pública mexicana, la creación de la Secretaría de Deporte como una dependencia de la administración pública federal.

Argumentos

El andamiaje institucional en materia de deporte se remonta al siglo pasado cuando en 1950 por Decreto Presidencial se crea el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (Injuve), dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP) instancia encargada entre otras actividades de fomentar el deporte entre los jóvenes, que años más tarde daría origen a la creación del Instituto Nacional del Deporte (Inade), como organismo encargado de fomentar el deporte, de sentar y articular las bases para el cumplimiento de diversas acciones por parte de los tres órdenes de gobierno en esta materia. En 1977 se consideró indispensable desaparecer el Injuve para crear una estructura sólida y de mayor alcance denominado Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (Crea), aunque es de señalarse que el correspondiente decreto no hace referencia alguna al deporte entre los jóvenes; sin embargo, en la práctica se coordinaron acciones de promoción y fomento en dicha materia.

Entre 1976 y 1982 posterior al Crea y derivado de diversas reformas al Reglamento Interior de la SEP, se considera necesaria la creación de una Subsecretaría del Deporte que a través de la Dirección General de Desarrollo del Deporte, tuvo como atribuciones planear, fomentar, apoyar, coordinar y evaluar al deporte no profesional en todos los sectores del país; así como formular los programas y presupuestos que con recursos federales se destinaran a la educación física y al deporte y de organizar la participación oficial del país en toda clase de eventos deportivos, tanto nacionales como internacionales, entre otras funciones.

De manera paralela al proceso de construcción institucional en 1978 el Estado mexicano reconoció a través de la suscripción de la Carta Internacional de las Educación y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) que toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, como elementos indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. Así como el derecho a desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte tanto en el marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

Conforme a la tradición de deportiva de cada país, México aceptó que el criterio que todo ser humano debe gozar de las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones. Asimismo, pactó el compromiso que los programas de educación física y deporte deberían de concebirse en función de las necesidades y características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país y que el deporte de competición incluso en las manifestaciones espectaculares, deben estar al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios, entre otras premisas.

Derivado de la responsabilidad internacional citada, el 14 de mayo de 1981 se crea el Consejo Nacional del Deporte (Conade) como órgano de consulta de la SEP, de integración de los sectores público, social y privado así como de fomento al deporte no profesional a nivel nacional, con el objeto de propiciar la coordinación de las actividades deportivas de los sectores público, social y privado, así como la vinculación de los programas del deporte no profesional con las necesidades y el desarrollo del país, enfatizando de acuerdo con la información publicada en el portal web de la Conade, <http://www.conade.gob.mx/portal/> que el criterio de esa época consistía en afrontar la materia deportiva como un asunto interdisciplinario y por ello en el Consejo Nacional del Deporte estaban representadas prácticamente todas las dependencias relacionadas con el deporte y su desarrollo.

Una década después de la entrada en vigor de la Carta Internacional de las Educación y el Deporte de la Unesco, el 13 de diciembre de 1988 se creó la Comisión Nacional del Deporte, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, responsable de la promoción y el fomento del deporte y la cultura física y, de la atención de las funciones que tenía encomendadas el Crea. A partir de esa fecha, la Conade tiene reconocida como atribuciones, for-

mular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física a fin de impulsar el desarrollo del deporte y del deportista; establecer y coordinar el Sistema Nacional del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y las instituciones de los sectores social y privado; diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas del deporte y la cultura física; establecer lineamientos en materia de eventos deportivos, así como normar la participación oficial de deportistas representantes del país en competencias deportivas nacionales e internacionales; la integración y la preparación técnica de preselecciones y selecciones nacionales, y la intervención de las federaciones deportivas en dichas competencias, entre otras.

En 1990, con la promulgación de la Ley de Estímulo y Fomento de Deporte, nuestro país por primera vez legisla en la materia y se reconoce a la Comisión Nacional del Deporte como la autoridad en materia de cultura física y deporte. La naturaleza jurídica de la Conade en la última década del siglo XX fue la de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Trece años más tarde el 24 de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el que se creó la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sin entidades u órganos desconcentrados, conductora de la política nacional en materia de cultura física y deporte.

Pese a los esfuerzos legislativos de los poderes ejecutivo y legislativo encaminados al fortalecimiento de la Conade, incluyéndose a la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada el 7 de junio de 2013, se puede afirmar que en México la concepción del derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte es anacrónico, tal y como se confirma con la naturaleza jurídica de la Conade, organismo descentralizado sectorizado a la SEP a partir de la consideración imperante en el siglo XX: el deporte es un derecho para desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física en el marco del sistema educativo nacional, principalmente. Esta afirmación se confirma en el Diagnóstico del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, al reconocer como debilidades en el sistema deportivo nacional:

1. Atención deficiente en el ámbito del deporte social debido a la gran cantidad de municipios. Existen 2

mil 457 municipios (1), en la mayoría de los cuales no hay personal contratado para desarrollar programas encaminados a la atención del deporte social, según el número de municipios representados en los Sistemas Estatales del Deporte; el único Estado con responsable del deporte en todos sus municipios es Baja California.

2. No existen ligas deportivas escolares y municipales. Al iniciar la actual administración la Subdirección General de Cultura Física de la Conade **no contaba con ninguna Liga Municipal registrada** ni tampoco con ligas escolares debidamente protocolizadas.

3. No existe ningún diagnóstico de aptitud física. No se cuenta con información que permita **conocer cuál es el estado de la aptitud física de los mexicanos, por lo que es difícil establecer de forma inmediata programas encaminados a promover la activación física.**

4. Se carece de Programas de Activación Física. En general, **la población recibe mucha información acerca de la necesidad de realizar actividades físicas, sin embargo, no existen programas que establezcan de manera clara qué requiere cada individuo para mejorar su salud y mucho menos que permitan dar un seguimiento.**

5. Falta de Integración de la Iniciativa Privada en los Programas de Activación Física. Aunque existe un creciente interés por abatir el sedentarismo y las enfermedades crónicas degenerativas por parte de la sociedad en general, **no existen programas unificados que convoquen a las empresas para que fortalezcan económicamente los esfuerzos por activar físicamente a la sociedad.**

6. Falta de hábitos de práctica deportiva. Con carácter general, la población mexicana no tiene hábitos de práctica deportiva incorporados en su día a día. Según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en su primera etapa en noviembre del 2013, el 56.2 por ciento de la población mexicana de 18 años y más en área urbana es inactiva físicamente. De este universo, el 42 por ciento son hombres y el 58 por ciento mujeres.

7. Resultados del deporte mexicano en el contexto internacional. Aunque han mejorado en las últimas décadas, los resultados deportivos que obtiene México - sus

deportistas, equipos y selecciones- en el contexto internacional no son proporcionales a la densidad demográfica y la dimensión del país. México ocupó el puesto 39 en el medallero de los Juegos Olímpicos de Londres 2012; de entre los 38 países que lo superaron, 13 están por debajo de él en dichos rubros. Si tomamos como referencia el Índice de Desarrollo Humano (3), publicado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, es un dato que apunta que el país debería y podría estar mejor situado en el listado de potencias deportivas mundiales.

8. No se cuenta con un censo de instalaciones deportivas en el país. No se puede tener de manera clara y precisa un punto de partida para conocer la situación real de la infraestructura dedicada al deporte social en el país, además de la inexistencia de un esquema, normas o instrucciones en torno a la planificación, creación y operación de instalaciones deportivas.

9. Financiamiento público insuficiente para la activación física. Ante la inexistencia de un registro oficial en la materia, tomando como base el presupuesto que la Conade recibió para el programa “Ponte al 100” en el Ejercicio 2013, un total de 181 millones de pesos (MDP), que divididos entre más de 112 millones de habitantes, **está por debajo de los 2 pesos por persona, lo cual resulta insuficiente.** Las siguientes cifras corresponden a la inversión prevista para la activación física:

10. Presupuesto Asignado	11. 2013	12. 2014
13.	14. 180,773,628 MDP	15. 202,122,147 MDP

Fuente: CONADE

16. Debilidades e insuficiencias de las Asociaciones Deportivas Mexicanas. Como parte del diagnóstico elaborado por la Subdirección General de Calidad para el Deporte de la Conade, **ninguna de las Asociaciones Deportivas Nacionales contaba con un plan estratégico, tampoco con manuales de organización y procedimientos, de tal manera que la administración que ejercían era empírica. Adicionalmente, en enero del 2013 ninguna Asociación Deportiva Nacional había cumplido con la comprobación de los recursos públicos que le había otorgado la Conade en años anteriores.**

17. Formación de los responsables del sistema deportivo. La calidad deportiva de un país depende más

de las personas responsables del mismo (entrenadores de iniciación, dirigentes, entrenadores de alto rendimiento, profesores de educación física, gestores del deporte) que de las instalaciones existentes. Muestra de ello es que en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre del 2013, indican que hay 7 mil 708 personas especializadas en áreas deportivas (4) que tendrían que atender a la población total de 112 millones 336 mil 538 de mexicanos, lo que implica que a cada especialista le corresponden al menos 14 mil 574 personas.

18. No se cuenta con un programa para el Alto Rendimiento. Uno de los grandes problemas del deporte de alto rendimiento radica en que solo se apoya a aquellos deportistas que por esfuerzos personales llegan a un nivel competitivo internacional. Asimismo, los programas deportivos que tiene la Conade no se encuentran alineados, por lo que la eficiencia de los mismos es baja. Muestra de ello es que se apoya a todas las disciplinas por igual sin importar las características físicas de la población mexicana, de tal manera que se invierte en deportes en los cuales México nunca va a figurar.

19. Falta de aportaciones económicas de la iniciativa privada al esquema del Alto Rendimiento. Aunque muchas empresas apoyan a los deportistas de manera directa, es decir, personal, en los últimos años ninguna compañía ayudó al financiamiento del Proyecto Olímpico Mexicano, lo que muestra un trabajo deficiente de gestión en el pasado y una inadecuada percepción social por falta de transparencia en el uso de los recursos.

20. No existe una detección, selección y desarrollo de talentos deportivos. La carencia de un programa encaminado a detectar jóvenes que por sus características físicas, técnicas y tácticas sean prospectos para tener logros internacionales hace que el **Sistema Mexicano de Alto Rendimiento sea extremadamente débil y no haya continuidad en los resultados.** Es por ello que en la mayoría de los deportes vemos a un atleta que obtiene un resultado a nivel mundial, pero no hay nuevas generaciones que ocupen su lugar al final de su ciclo. Adicionalmente, eventos tan importantes como la Olimpiada Nacional, que cuenta en su fase final con más de 20 mil deportistas, no han sido aprovechados para detectar talentos y detonar el éxito a nivel internacional.

21. Obsoleta Legislación Estatal en Materia Deportiva. Ninguna Legislación Estatal de Cultura Física y De-

porte ha sido alineada con la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente.

22. Debilidad funcional de la Conade. Frente a la fortaleza que supone la existencia de la Conade como órgano gubernamental responsable de la política deportiva del país, **su propia configuración y organización interna presenta debilidades que será preciso mejorar para que se cumpla el papel eminentemente normativo que le corresponde, ya que actualmente la estructura para atender a 35 entidades deportivas y más de 80 organismos deportivos nacionales es insuficiente.**

23. Escasa presencia de la mujer en la toma de decisiones en la activación física y el deporte. En la dirigencia deportiva, la presencia de mujeres en los órganos de gobierno de las asociaciones deportivas nacionales es limitada, ya que de 42 organismos que forman parte del ciclo olímpico y paralímpico únicamente hay tres mujeres, en tanto que en los institutos estatales del deporte la cifra es similar.

24. Limitado desarrollo del asociacionismo deportivo. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte **no cuenta con ningún deportista registrado hasta el momento por parte de las Asociaciones Deportivas Nacionales, ya que era una Asociación Civil la que hacía el registro y éste era poco confiable, al grado que en el último año el registro se redujo a cero.** Esto representa un grave problema porque no se cuenta con información detallada para poder asignar los recursos públicos con un criterio basado en el número real de practicantes en cada disciplina.

25. Falta de herramientas informáticas para dar seguimiento a los deportistas de alto rendimiento. La gran cantidad de disciplinas, así como de variables que se requiere considerar para tomar mejores decisiones en el ámbito del deporte de alto rendimiento, implican contar con un sistema de información que integre todos los datos disponibles para convertirlos en elementos útiles para el entrenador y el equipo multidisciplinario que trabaja con los deportistas.

26. Mejorar el trabajo científico con los deportistas. Aunque los países con mejores resultados deportivos hacen de las ciencias aplicadas un elemento fundamental para modular y proyectar las cargas de entrenamien-

to, así como para mejorar el gesto motriz de las técnicas de las diferentes disciplinas, en México se requiere mejorar la atención que a través de la biomecánica, la bioquímica o la fisiología permita el trabajo óptimo de nuestros deportistas, quienes en su mayoría siguen su plan de actividades totalmente empírico.

27. Apoyo para los entrenadores de los deportistas con discapacidad. México, pese al trabajo realizado en la materia, tiene grandes rezagos en relación al desarrollo de las personas del deporte adaptado, por lo que es necesario desarrollar una integración e inclusión efectiva en el deporte mexicano. Muestra de ello es el Programa de Talentos y Reserva Nacional de la Conade, que no contempla a ningún entrenador de este sector del deporte.

28. Falta de una política de transversalidad en la acción gubernamental en materia deportiva. Como ocurre en muchos países, la acción gubernamental en relación al deporte no es exclusiva del órgano rector del deporte; por su carácter transversal, muchas entidades gubernamentales desarrollan acciones y programas con objetivos diferentes, pero con el deporte como “instrumento” de esa política. Así, las Secretarías de Educación Pública (SEP), de Gobernación (Segob), de Desarrollo Social (Sedesol), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), **implementan acciones deportivas** que, aun siendo conocidas por la Conade, **no tienen los mecanismos de coordinación necesaria para su óptima eficacia; evidencia de ello son los distintos Programas de Activación Física (Conade Ponte al 100, IMSS Chécate, Mídete, Muévete,) los cuales no se aplican de manera conjunta.**

En citado programa sectorial de Cultura Física y Deporte 2014-2018, también se reconocen como problemas o insuficiencias del sistema deportivo mexicano actual:

1. Falta de visión transversal en la acción pública del deporte, lo que genera ineficiencia y limita el impacto del mismo en la sociedad.
2. Falta de hábitos de práctica deportiva y elevado nivel de sedentarismo de la población, asociado a un porcentaje muy bajo de educación física efectiva en el sistema educativo.

3. Un sistema deportivo complejo y difícil de gestionar.
4. Escaso desarrollo en la intervención de los Municipios en el deporte.
5. Limitada capacitación de los responsables -voluntarios y profesionales- del sistema deportivo.
6. Un conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad.
7. Debilidad en la organización y profesionalización de las federaciones y/o asociaciones deportivas mexicanas.
8. Resultados deportivos de México en el contexto internacional inferiores a su potencial como país.
9. Financiamiento público insuficiente para el deporte Federación, Estados y Municipios aunado a poca participación del sector privado.

Por otra parte, es innegable que el tercer lustro del siglo XXI, la mayoría de las personas, consideran que la cultura física y la práctica del deporte son parte del esparcimiento personal, familiar, estudiantil y comunitario; pero no como un derecho constitucional que derivado de su práctica sistemática, garantizará la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, el combate a la epidemia de sobrepeso y obesidad en niñas, niños, adolescentes y adultos y la estabilidad de las finanzas públicas al no destinar recursos exorbitantes al Sistema Nacional de Salud para la prevención de padecimientos asociados a la vida sedentaria de las personas adultas mayores.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Deporte, con la intención de impulsar el fortalecimiento del citado derecho para considerarlo una prioridad del Estado mexicano, la presente iniciativa tiene por objeto crear la Secretaría de Deporte.

En este marco, se propone que la Secretaría de Deporte en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología promuevan el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Considero fundamental avanzar hacia una etapa de consolidación del derecho humano a la cultura física y la prácti-

ca del deporte, a través de la creación de la citada dependencia y superar el modelo imperante durante el siglo XX en el que la el binomio Conade-SEP ha conducido la política nacional a partir de una visión del derecho a la educación principalmente.

Convencido que llegó el momento en que la Secretaría de Educación Pública, concluya el uso de atribuciones históricas en esta materia, como la coordinación de las actividades del órgano de gobierno de la Conade; de presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto de presupuesto del citado organismo; de integrar en coordinación con la SEP el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; de que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte sea un órgano desconcentrado de esta dependencia; de coordinar con la Conade, con los estados, el Distrito Federal y los municipios, la planificación y promoción del uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas así como el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y de emitir para ello los lineamientos correspondientes.

La realidad imperante demanda del Estado mexicano avanzar a una etapa de consolidación del derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, concordante con la realidad mexicana en el tercer lustro del siglo XXI.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Deporte

Artículo Primero. Se reforman los artículos 26; 38, inciso f), fracciones XXIV, XXV y XXVIII; y se **adiciona** el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

Secretaría de Deporte

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) a e) ...

f) En coordinación con la Secretaría de Deporte, la enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II. a XXII. ...

Atribuciones:

XXIII. Derogada

XXIV. En coordinación con la Secretaría de Deporte, mantener la Escuela de Educación Física;

XXV. En coordinación con la Secretaría de Deporte formular programas y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover la formación y capacitación de profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte;

XXVI. (Se deroga).

XXVII. ...

XXVIII. Orientar las actividades artísticas y culturales que realice el sector público federal;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 42 Bis. A la Secretaría de Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional en materia de cultura física, así como práctica del deporte en todas sus manifestaciones.

II. Integrar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

III. Convocar al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

V. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;

VI. Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;

VII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

VIII. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

IX. Estimular y apoyar a las niñas, niños y adolescentes con talento deportivo para convertirse en atletas de alto rendimiento;

X. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

XI. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para el fomento a la cultura física y el deporte para todos y, particularmente al deporte estudiantil y al deporte selectivo, la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física.

XIII. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

XIV. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

XV. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XVI. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales de conformidad con los Reglamentos que para tal efecto se emitan;

XVII. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la Ley de la materia y en su Reglamento;

XVIII. Vigilar y asegurar a través del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XIX. Supervisar y evaluar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XX. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno

y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XXI. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

XXII. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;

XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XXIV. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano, según sea el caso;

XXV. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano según sea el caso, para la celebración de competencias oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano, según sea el caso;

XXVI. Definir y emitir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte y la prevención de la violencia en el deporte;

XXVII. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

XXVIII. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;

XXIX. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito y para lograr la reinserción social del sentenciado;

XXX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultas mayores;

XXXI. Diseñar e implementar programas de activación física para combatir el sobrepeso y la obesidad, y

XXXII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.”

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 1; 4, fracción III; 8; 9; 11, fracción I; 12; 15; 32; 34; 35, fracción IV; 40; 43; 45; 46; 47; 49; 51; 54, e inciso d) de la fracción IV; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 71; 72, fracciones II y ; 77; 78; 87; 89; 93; 95; 97; 99; 101; 102; 103; 104; 105; 107; 108; 110; 111; 112; 115; 117; 119; 120; 122; 123; 134; 137; 139 y 145; y se **derogan** los artículos 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30 y 31 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

“**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Deporte**, las autoridades estatales, del Distrito Federal y las Municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Sede: La Secretaría de Deporte;

IV. a XII. ...

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la **Sede** en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

El Ejecutivo federal a través de **Sede** establecerá en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte.

La **Sede** integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a IV.

...

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sinade, se encuentran entre otros:

I. La **Sede**;

I. a VII. ...

...

Artículo 12. El Sinade deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La **Sede** tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade.

El Sinade está dirigido por el pleno y la **Sede**

Artículo 15. La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, co-

rresponde y será ejercida directamente **por la Secretaría de Deporte, quien será la conductora** de la política nacional en estas materias.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Artículo 29. Derogado.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Cada Entidad Federativa, Distrito Federal y Municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la **Sede** promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

Artículo 34. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la **Sede** y con los Municipios en materia de cultura física y deporte;

V. a VIII. ...

Artículo 35. Los Municipios y las delegaciones, en el caso del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Coordinarse con la **Sede**, los estados, el Distrito Federal y con otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;

V. a VII. ...

Artículo 40. La administración pública federal a través de la **Sede**, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.

Artículo 43. Serán registradas por la **Sede** como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 45. Serán registradas por la **Sede** como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 46. ...

I. a IV.

...

Los Conde son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la **Sede** entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.

...

...

...

Artículo 47. Para efecto de que la **Sede** otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas deberán observar los lineamientos **que emita la Sede** respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en competiciones internacionales.

Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la **Sede** las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. a VIII.

Artículo 54. Las federaciones deportivas nacionales que soliciten su registro como asociaciones deportivas nacionales a la **Sede** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

a) a c) ...

d) El reconocimiento de las facultades de la **Sede** por conducto del Coved, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno federal le son delegadas;

e) a g) ...

...

V. a VI. ...

...

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la **Sede**, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinade y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la **Sede**.

Artículo 57. Para la realización de competiciones deportivas oficiales internacionales dentro del territorio nacional, las Asociaciones Deportivas Nacionales, tienen la obligación de registrarlas ante la **Sede**, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente Ley, asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en términos de la fracción XXII del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la **Sede**, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la **Sede** a través del Coved.

El Coved estará adscrito orgánicamente a la **Sede** y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

...

...

...

Artículo 60. El Coved se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la **Sede**.

...

...

...

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la **Sede** como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la **Sede** como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la **Sede** como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Artículo 64. Para efecto de que la **Sede** otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 65. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la **Sede** estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la **Sede** un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma **Sede** determine.

De igual forma, deberán rendir a la **Sede** un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

La **Sede** presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

Artículo 71. El COM en coordinación con la **Sede** participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones que se celebren en el ámbito internacional a que se refiere el artículo 69.

Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:

I. ...

II. Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la **Sede** los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

I. a IV. ...

V. Colaborar y apoyar a la **Sede** en todo lo relacionado al desarrollo del deporte.

Artículo 77. El Copame participará, en coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con la **Sede** en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional al que se refiere el artículo 75.

Artículo 78. La CAAD es un órgano desconcentrado de la **Sede** cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Artículo 87. La **Sede** coordinará y promoverá la constitución de comisiones nacionales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al Sinade de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 89. La **Sede** en coordinación con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios planificará y promoverá el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

...

...

...

Artículo 93. La **Sede** coordinará con los estados, el Distrito Federal, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 94. La **Sede** formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

...

Artículo 95. ...

La **Sede** podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.

Artículo 97. La **Sede** promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Artículo 99. La **Sede** promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP y el Conacyt la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 101. La **Sede** coordinará la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal, y Municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad y **adultas mayores**.

Artículo 102. La **Sede** promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.

Artículo 103. La **Sede** promoverá en coordinación con la SEP y el Conacyt, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Artículo 104. La **Sede** coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sinade obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Renade, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la **Sede**, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 105. Los deportistas integrantes del Sinade tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Renade, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la **Sede**, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley

Artículo 107. Las instituciones del sector salud, **educativo y de deporte** promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 108. La Secretaría de Salud y la **Sede**, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 110. Corresponde a la **Sede** y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

La **Sede** promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

La **Sede**, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.

La Sede gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la Se-

de, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a IX.

X. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la **Sede**.

Artículo 112. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:

I. a II. ...

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la **Sede**.

Artículo 115. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional, podrán obtener reconocimiento por parte de la **Sede**, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la **Sede**.

Artículo 119. Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la **Sede** anualmente para efectos del conocimiento público.

...

...

Artículo 120. La **Sede** promoverá la creación de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.

Artículo 122. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas nacionales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la **Sede** y el COM, cuando corresponda, dicha situación.

Artículo 123. La **Sede**, conjuntamente con las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, del sector salud y los integrantes del Sinade, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 124. Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios que expedirá la **Sede**, a los deportistas que integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del Renade. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 129. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la **Sede** y respetando en todo momento, **los derechos fundamentales**.

Artículo 133. La **Sede** y el Comité Nacional Antidopaje, serán los responsables de solicitar la acreditación o reacreditación de los laboratorios nacionales homologados, ante las instancias correspondientes, con objeto de alcanzar su certificación internacional.

Artículo 134. La **Sede**, será responsable del manejo y funcionamiento del laboratorio central antidopaje.

Artículo 137. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la

materia dicten la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

La **Sede**, podrá asesorar dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

...

...

...

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la **Sede**.

...

...

Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la **Sede**.”

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 12, fracción XIII y 14, fracción IX de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística y cultural y

XIV. ...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las

autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones

X. a XIII. ...

...”

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 24 y 44, párrafo primero; se **adiciona** una fracción IV Bis y **deroga** la fracción IX del artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

“**Artículo 24.** La **Secretaría de Deporte**, promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones

I. a IV. ...

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. a III. ...

IV. Bis. Secretaría de Deporte;

V. a VIII. ...”

Artículo Quinto. Se reforman los párrafos segundos de los artículos 56 y 57 de la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles, para quedar como sigue:

“**Artículo 56.** El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) a e) ...

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la **Secretaría de Deporte**. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.

...

Artículo 57. El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:

I. a II. ...

La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la **Secretaría de Deporte**. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.

...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán adecuar sus disposiciones legales en los términos previstos de la presente reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Deporte asumirá las atribuciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a partir de la entrada en vigor del presente Decreto con el presupuesto que para tal efecto apruebe la Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Cuarto. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Conade.

Quinto. Las relaciones de trabajo entre la Conade y sus trabajadores se regirán por el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo.

Sexto. Para los efectos de lo establecido en la presente Ley las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 13 de septiembre de 2016. — Diputados y diputadas: **José Adrián González Navarro**, Ariel Enrique Corona Rodríguez, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Deporte, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El diputado José Adrián González Navarro: «Iniciativa que reforma los artículos 54 y 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

El deporte federado en México enfrenta una variedad de problemas ajenos a la naturaleza deportiva que no le permiten desarrollarse correctamente; uno de éstos o tal vez el principal, es la corrupción dentro de las federaciones, pues en muchas ocasiones ha sido evidente el mal manejo de los recursos públicos otorgados a las federaciones deportivas nacionales.

Un ejemplo de lo anterior es la lucha que se ha generado en el deporte nacional durante 2015 y 2016 emprendida por la Dirección de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) contra las federaciones deportivas nacionales que han incumplido la obligación que tienen de presentar declaraciones pormenorizadas, claras y en tiempo de los recursos públicos que se les ha otorgado para el apoyo, fomento y desarrollo del deporte nacional federado.

Las directivas de las asociaciones deportivas nacionales en una conducta reiterada optan por retener y concentrar la información de carácter económico en sus sedes sin permitir que sus afiliados y asociados puedan acceder libremente a

esta información que les pertenece a ellos, dando como única opción para tener acceso a ella acudir personalmente al lugar donde se retiene y concentra dicha información, acto que obstruye dolosamente el derecho constitucional de acceso a la información, pues debido a las grandes distancias en el país se vuelve complicado e incosteable tener acceso a la información de las asociaciones deportivas nacionales y se corre el riesgo de que se alegue falta de personalidad jurídica para acceder a la información de las federaciones.

Las asociaciones deportivas nacionales mantienen oculto el estado de cuenta para sus afiliados, ocasionando especulación de malos manejos en casi todas las federaciones deportivas nacionales, sin dar el derecho a los afiliados o a sus representantes legales de tener acceso a las cuentas de sus federaciones, por tal motivo es de vital importancia que se obligue a las asociaciones deportivas nacionales a que dicha información esté a la vista de todos.

Estas omisiones de las asociaciones deportivas nacionales entorpecen el desarrollo saludable del deporte nacional y limita a los deportistas mexicanos a alcanzar su mejor nivel, ya que en muchas ocasiones la Conade aporta millones de pesos dirigidos a los deportistas pero sin que éste llegue a su objetivo final, pues los dirigentes del deporte nacional se aprovechan de la no obligatoriedad de poner al escrutinio de sus afiliados los estados de cuentas de las federaciones deportivas nacionales, por lo que no se expone ni discute el buen o mal manejo de los recursos públicos otorgados, limitando de esta forma el ejercicio de la transparencia.

Argumentos

El artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo segundo: **“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información”**. Por ello, desde la Carta Magna nos faculta para obtener la información que hoy se niega a los afiliados de las asociaciones deportivas nacionales. Mientras, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) señala en el artículo 23 a los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: **cualquier autoridad,**

entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, **así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal**, de las entidades federativas y municipal.

Por lo anterior, **las asociaciones deportivas nacionales al ser asociaciones civiles que reciben recursos públicos, por ser la máxima instancia técnica de una disciplina a nivel nacional** así señalado por la Ley General de Cultura Física y Deporte en el artículo 52 **y por realizan actos de autoridad** están obligadas a transparentar y liberar el acceso a su información cumpliendo el principio de **máxima publicidad** establecida en el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por lo que se debe hacer uso de los medios tecnológicos de fácil acceso como lo son los portales web de cada una de las asociaciones deportivas nacionales, reduciendo de esta forma las distancias y poniendo a la vista de todos el manejo económico en estas asociaciones.

Existe una necesidad real en el deporte federado mexicano por mantener transparencia en el dinero otorgado por el gobierno federal para poder generar confianza entre los deportistas, entrenadores, directivos del deporte y los sectores público y privado, ya que gran parte del presupuesto de las asociaciones deportivas nacionales proviene del erario público, por tal razón los estados de cuenta deben ser públicos y de fácil acceso para los afiliados o sus representantes legales y el público en general.

Lo anterior se respalda con uno de los puntos señalado como “Debilidades” establecidos en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, que refiere lo siguiente:

Falta de aportaciones económicas de la iniciativa privada al esquema del Alto Rendimiento. Aunque muchas empresas apoyan a los deportistas de manera directa, es decir, personal, en los últimos años ninguna compañía ayudo al financiamiento del Proyecto Olímpico Mexicano, lo que muestra un trabajo deficiente de gestión en el pasado **y una inadecuada percepción social por falta de transparencia en el uso de los recursos.**

Asimismo, en una encuesta realizada por la Universidad del Valle de México (UVM) en 2012 a mil 400 personas en ciudades como Puebla, Ciudad de México, Monterrey,

Guadalajara y del estado de México, una tercera parte de los encuestados consideró que **el problema más grave del deporte en México es la presencia de corrupción** y un porcentaje similar mencionó que es la falta de apoyos a los deportistas, así lo aseguró Dieter Holtz, director general ejecutivo de la UVM.

Las asociaciones deportivas nacionales, según el artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCDF) son reconocidas como agentes colaboradores del gobierno federal y, por tanto, cumplen funciones públicas de carácter administrativo, por lo que se consideran sujetos obligados de conformidad con el artículo 6 de la LGTAIP, en los términos siguientes:

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la federación, de las entidades federativas y los municipios.

La Ley Reglamentaria en materia de Cultura Física y Práctica del Deporte señala en el artículo 50, párrafo segundo:

Las asociaciones deportivas nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, **observando en todo momento los principios** de democracia, **representatividad**, equidad, legalidad, **transparencia y rendición de cuentas.**

Por ello, al no establecer que a disposición directa de los afiliados o sus representantes legales los estados de cuenta de las asociaciones deportivas nacionales se actúa en contra de la legislación, los afiliados, la transparencia y la real rendición de cuentas.

Los estatutos sociales de diversas asociaciones deportivas nacionales que de acuerdo con la LGCDF en el artículo 50 son uno de los instrumentos por los que se regula su estructura interna y su funcionamiento **no contemplan ni establecen derechos para los afiliados o representantes legales quienes son la razón de existencia de dichas asociaciones deportivas nacionales**, dejándolos en un estado de incertidumbre jurídica y negándoles tácitamente el

acceso a la información que es parte de la federación deportiva de la especialidad y por ende de la disciplina deportiva que practican.

Por ese motivo resulta trascendental obligar a las asociaciones deportivas nacionales a señalar derechos para los afiliados o a sus representantes legales orientados al acceso a la información de dichas asociaciones, a los procedimientos para recibir apoyos económicos, procedimientos de selección a eventos y derecho a ser representados particularmente en las asambleas que las asociaciones deportivas nacionales organicen.

De esta forma se hace evidente que las asociaciones deportivas nacionales evitan ser responsables con el ejercicio de la transparencia y actuar conforme a la legislación nacional al no poner a disposición de los afiliados según el principio de máxima publicidad la información de carácter público que poseen y proveer a sus afiliados de derechos claros y específicos que los respalden.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 54 y 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Único. Se reforma el artículo 54, se adiciona un inciso h) a la fracción IV y se adiciona una fracción VII; y se reforma el artículo 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las federaciones deportivas nacionales que soliciten su registro y **mantener su reconocimiento** como asociaciones deportivas nacionales a la Conade deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina;
- II. La existencia de competiciones de ámbito internacional con un número significativo de participantes;

III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país;

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados, de justicia deportiva y **de representación de los deportistas afiliados**, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente ley y su reglamento;

b) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar;

c) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos;

d) El reconocimiento de las facultades de la Conade por conducto del Coved, establecidas en la presente ley y su reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno federal le son delegadas;

e) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados;

f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos los trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales;

g) El reconocimiento de la facultad de la Conade de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos; y

h) Señalar derechos expresos y particulares para sus afiliados y representantes legales en caso de ser menores de edad que atiendan a la certeza jurídica y la transparencia de la Federación, en los que se incluya, el derecho a solicitar o hacer peticiones a la asociación deportiva nacional a la cual se está afiliado, el acceso a la información econó-

mica de la federación, a recibir información sobre su persona, a ser representados en las asambleas organizadas por su asociación deportiva nacional.

El plazo máximo para contestar las solicitudes o peticiones hechas a las asociaciones deportivas nacionales será de 15 días hábiles;

V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente;

VI. Estar reconocida conforme a la presente ley;

VII. Publicar en su sitio de internet, a más tardar el día último de enero de cada año, el ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de sus metas y objetivos del año inmediato anterior, incluyendo el número actualizado de sus afiliados.

Quedarán exentas del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V de este artículo las federaciones mexicanas de charrería y, juegos y deportes autóctonos.

Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la administración pública federal les son delegadas a las asociaciones deportivas nacionales en términos de la presente ley, la Conade, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación, vigilancia de los recursos públicos y **solicitar a sus directivos su declaración anual patrimonial y fiscal.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 27 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Adrián González Navarro**, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se remite a la Comisión de Deporte, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado José Adrián González Navarro: «Iniciativa que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

En México, la propiedad privada se encuentra reconocida en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como un derecho que tiene la nación para transmitirla al dominio a los particulares y considerada como propiedad derivada. Por su parte, el Código Civil Federal, en el título cuarto, “De la propiedad”, capítulo I, “Disposiciones generales”, artículo 830, establece que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes. Asimismo, reconoce en los artículos 770 y 772, a dos titulares: los particulares y el poder público y, como sujetos dotados de poder público se encuentran la federación, los estados y los municipios.

Pese a su reconocimiento formal, el derecho de propiedad, se encuentra restringido en su ejercicio cuando la ciudadanía acude a tramitar el permiso y licencia de construcción con la finalidad de garantizar que una edificación proteja a quienes la habitan o se encuentran regularmente en ella. Sin embargo para este tipo de trámite, cada uno de los 2454 municipios en el país, establece una serie de requisitos que varían de ciudad a ciudad y de igual forma, cuando se alude a los plazos para dar respuesta a las solicitudes en la materia.

De igual forma, cuando una obra en construcción es notificada con la suspensión de actividades con carácter de indefinido, dejando al arbitrio de la autoridad correspondiente la discrecionalidad del plazo para su resolución y por último, cuando un bien inmueble sea instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; cuando hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito; cuando esté siendo utilizado para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo, o cuando el bien esté intitulado a nombre de terceros, pero existan suficientes ele-

mentos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

Como se observa, en los casos anteriores la característica común es la discrecionalidad en materia de plazos con la que cuenta la autoridad federal, estatal o municipal ya sea para autorizar una licencia o permiso de construcción, otorgar una suspensión temporal o definitiva según sea el caso o cuando se trate de devolver los bienes no extintos junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido durante el tiempo en que hayan sido administrados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

En el país, el derecho fundamental a la propiedad privada y modalidades a cargo de la nación no han sido objeto de reforma desde su promulgación en 1917, La evolución normativa del artículo 27 constitucional, ha tenido dos momentos históricos: 1934 con la reforma agraria y 1992 cuando culminó el reparto agrario y las reformas al artículo 2o. de la ley fundamental en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas. La falta de certeza en los plazos que las modalidades imponen a la propiedad privada, han generado desde hace varias décadas que las autoridades en el ámbito de sus competencias manera discrecional, interrumpen el derecho de cualquier persona al uso, goce y disposición de la propiedad privada.

Por lo anterior se considera fundamental adicionar un párrafo cuarto al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de garantizar que en las modalidades impuestas a la propiedad privada, las autoridades en el ámbito de sus competencias, no podrán exceder el plazo de noventa días hábiles a partir del inicio de la sustanciación de la acción.

Argumentos

La necesidad de establecer límites al derecho de propiedad en México tiene como antecedente la doctrina jurídica francesa de León Duguit, que indudablemente tuvo influencia en la legislación mexicana, al determinarse como límite a la propiedad privada, el bienestar colectivo y que el ejercicio del derecho a la propiedad privada no fuera perjudicial a los intereses de la colectividad. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se caracterizó por determinar un régimen constitucionalista, garante de sus instituciones y crear un Estado social que

reconocía los derechos del hombre de manera colectiva como el derecho a la educación, al trabajo y a la propiedad social. El derecho de propiedad desde la promulgación de la Carta Magna, tiene una función que se traduce en la imposición de limitaciones de uso, disfrute y aprovechamiento del bien inmueble encaminadas a privilegiar el interés colectivo respecto del interés particular.

Desde hace 98 años, en el país, el derecho de propiedad privada vigente ha privilegiado el interés público y el beneficio social que hoy por hoy se han convertido en serias limitaciones y restricciones para usar, disfrutar, aprovechar y disponer de los bienes inmuebles este hecho que contraviene la garantía de seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales al dejar al arbitrio de las autoridades federales, estatales y municipales el establecimiento de un plazo máximo razonable cuando se encuentre tramitando una licencia y permiso para construcciones; cuando una obra en construcción es notificada con la suspensión de actividades con carácter de indefinido o cuando, un bien inmueble sea instrumento, objeto o producto de un delito previsto en la legislación relativa a la extinción de dominio de bienes a favor del Estado.

En aras de tutelar el derecho fundamental de la propiedad privada garantizado en los artículos 1o., 14, 16 y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el objeto de la reforma que se propone, es garantizar este derecho frente a cualquier acto de las autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal que limitan su pleno ejercicio.

Se vincula a las autoridades para que en el ámbito de sus competencias, en un plazo razonable desahoguen toda acción que las leyes establezcan para el pleno uso, goce, disfrute o aprovechamiento de la propiedad privada, la cual puede ser limitada por diversas leyes como sería el caso, por ejemplo, de las leyes sobre asentamientos humanos o desarrollo urbano, las leyes sobre equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, o bien, las leyes sobre monumentos históricos y zonas arqueológicas, entre otras.

Si bien a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 14, 16 y principalmente 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada, ahí se garantizan otros bienes y principios constitucionales, como el bien común, el respeto al ejercicio de los derechos de los

demás integrantes de la sociedad o un ambiente sustentable, que limita ese derecho a la función social. Pese a lo anterior, en mi carácter de diputado federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considero indispensable garantizar el derecho a la propiedad privada, frente a los actos de cualquier autoridad derivados de las facultades que la propia Constitución y las leyes otorgan a los distintos órdenes de gobierno que en ejercicio de sus atribuciones condicionan el pleno ejercicio del derecho de propiedad.

En este marco y con la firme intención de fortalecer la presente expresión legislativa, se citan algunas de las Tesis relacionadas con la propiedad privada y la actuación de las autoridades responsables en el ámbito de sus competencias, en el sentido siguiente:

Propiedad privada, modalidades a la. El Congreso de la Unión no es el único facultado para imponerlas, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución federal.

Si bien el Congreso de la Unión está facultado legalmente para imponer las modalidades a la propiedad privada, a través de las leyes que expida, dicha facultad legislativa no opera en todos los casos, pues es menester para ello que el interés público que legitime constitucionalmente la imposición de la modalidad, incida en alguno de los ramos o materias que formen el cuadro competencial del citado Congreso; de manera tal que si, por el contrario, el ramo o materia incumbe legislativamente a los congresos de los estados por virtud del principio contenido en el artículo 124 de la Constitución federal, las leyes que impongan modalidades a la propiedad privada pueden provenir de éstos, lo que encuentra apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 121 de la Ley Fundamental que consagra el principio *lex rei sitae*, al disponer que los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación. Así, al ser evidente que la propiedad es un derecho real que se ejerce sobre un bien mobiliario o inmobiliario, sin el cual tal derecho sería inconcebible, la imposición de modalidades a la propiedad repercute necesariamente en su objeto constituido por dichos bienes en cuanto a la manera o forma de usarlos, disfrutarlos y disponer de ellos. De ahí que respecto de los bienes muebles e inmuebles que se ubiquen dentro de su territorio, las legislaturas locales pueden dictar las leyes que regulen su uso, goce y disponibilidad, siempre que el interés público que funde dicha regulación no concierna a ninguno

de los ramos o materias que sean de la competencia constitucional del Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo federal, pues considerar lo contrario, es decir, que el mencionado Congreso, en todos los casos, es el único facultado para imponer modalidades a la propiedad privada en términos de lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, implicaría un impedimento para aquéllas de establecer las modalidades necesarias en función del interés público.

Amparo en revisión 686/99. Centro Maguen David, AC, 5 de julio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Tesis: P./J. 37/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, 175498, 42 de 570. Pleno, tomo XXIII, marzo de 2006, página 1481. Jurisprudencia (constitucional).

Propiedad privada. El derecho relativo está limitado por su función social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución Federal lo limita a su función social, toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la norma fundamental.

Acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Colima, 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco.

El tribunal pleno, el 16 de febrero en curso, aprobó, con el número 37/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a 16 de febrero de 2006.

Tesis: P./J. 37/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, 175498, 42 de 570, pleno, tomo XXIII, marzo de 2006, página 1481. Jurisprudencia (constitucional).

Propiedad privada. El derecho relativo está limitado por su función social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución federal lo limita a su función social, toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la norma fundamental.

Acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Colima, 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco.

El tribunal pleno, el 16 de febrero en curso, aprobó, con el número 37/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a 16 de febrero de 2006.

Tesis: 2a. LVII/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, 191538, 70 de 570. Segunda Sala, tomo XII, julio de 2000, página 158. Tesis aislada (constitucional, administrativa).

Desarrollo urbano del Distrito Federal. La ley expedida por la Asamblea de Representantes del Distrito

Federal no viola el artículo 27 constitucional al imponer modalidades a la propiedad privada.

De la interpretación relacionada de los artículos 27, párrafos primero y tercero, 73, fracciones XXIX-C y XXIX-G, y 122, apartado C, base primera, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, vigente cuando se expidió la ley reclamada, deriva que las facultades para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por parte de la nación, corresponden tanto a la federación, como a los estados, municipios y al Distrito Federal, quienes deben ejercerlas en forma concurrente en el ámbito de sus respectivas competencias determinado por la propia Constitución. En consecuencia, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, expedida por la Asamblea de Representantes de esa entidad, a través de la cual se legisla sobre usos y destinos del suelo como modalidades a la propiedad privada que dicta el interés público, no viola el párrafo tercero del artículo 27 de la Carta Magna.

Amparo en revisión 1661/98. Fernando Tremari Gálvez, 19 de mayo de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis: P. XXXVIII/95. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, 200354, 83 de 570. Pleno, tomo II, julio de 1995, página 25, tesis aislada (constitucional, administrativa).

Afirmativa ficta derivada de la falta de respuesta a una solicitud de licencia de construcción. Para resolver si se actualiza, debe aplicarse la Ley de Desarrollo Urbano, por ser la especial que rige el acto (legislación de Jalisco).

Cuando una norma especial regula una situación concreta, resulta improcedente aplicar una general o suplir con ésta, aun cuando se refieran a una misma figura jurídica, pues la primera se expidió para una materia específica, es decir, con carácter especial; por tanto, ésta prevalece sobre aquélla. Siguiendo este principio, para resolver si se actualiza la afirmativa ficta derivada de la falta de respuesta a una solicitud de licencia de construcción, con base en disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que regulan dicha figura de manera distin-

ta, en cuanto a plazos y formalidades, debe aplicarse el primero de tales ordenamientos, por ser la legislación especial que rige el acto, pues regula en forma íntegra el trámite de la solicitud de revisión de un proyecto de edificación con el fin de obtener una licencia o permiso de construcción.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Amparo directo 214/2008. Operadora Kuk, SA de CV, 15 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretaria: Alma Delia Nieves Barbosa.

Tesis: XIX.2o.P.T.10 P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época, 171485, 34 de 570. Tribunales colegiados de circuito. Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 2517, tesis aislada (penal).

Asentamientos humanos. La garantía de audiencia previa no rige cuando se trata de limitar o restringir el derecho de propiedad en esa materia.

La garantía de audiencia previa, consagrada en el artículo 14 constitucional, segundo párrafo, opera siempre y cuando no se modifique por otro precepto constitucional. En el caso, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución, sin señalar como requisito la previa audiencia, establece el derecho de la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación señalando que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos. Así, esta disposición, al no contemplar la previa audiencia de los particulares afectados, establece un régimen de excepción a dicha garantía cuando se trata de limitar o restringir el derecho de propiedad en materia de asentamientos humanos. La exclusión de tal garantía de la órbita del particular busca privilegiar los intereses colectivos de carácter social por encima de los intereses individuales encontrando su explicación en la función social que debe cumplir la propiedad privada en estos casos. No existe contradicción entre ambos preceptos pues el primero de ellos establece la garantía de audiencia como regla general que, como tal, rige tratándose de derechos públicos subjetivos, mientras que el segundo tutela garantías sociales que, por su propia naturaleza, están por encima de las indivi-

duales, a las que restringe y condiciona en su alcance liberal. En consecuencia, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que no prevé un procedimiento que otorgue audiencia a los particulares afectados, no resulta inconstitucional, amén de que es de orden público e interés social que se aplique sin trabas de ninguna clase.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Tesis: 1a. XLII/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época, 190598, 65 de 570. Primera Sala. Tomo XII, diciembre de 2000, página 256, tesis aislada (constitucional).

Por lo expuesto, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En con-

secuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Respecto de las modalidades impuestas a la propiedad privada, las autoridades en el ámbito de sus competencias, no podrán exceder el plazo de noventa días hábiles a partir de la substanciación de la acción.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, llevarán a cabo las reformas necesarias para armonizar la legislación vigente con el presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Adrián González Navarro**, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El diputado José Adrián González Navarro: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

El 7 de junio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual marcó las bases a nivel nacional, en relación a todos los ámbitos de la cultura y práctica del deporte en nuestro país. En ella, se reconoce a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), como el organismo rector del deporte en el país, dotándole de mayores atribuciones y centralizando la función deportiva nacional.

Igualmente, se crea el Sistema Nacional del Deporte (Sinade), el cual agrupa a las distintas federaciones reconocidas por el Estado mexicano, el Comité Olímpico Nacional, los órganos estatales deportivos, los consejos nacionales de deporte estudiantil y el Comité Paralímpico Mexicano, así como la propia Conade. Así pues, éste órgano colegiado, incluye a los más importantes organismos públicos y privados en materia deportiva en todo México.

No obstante, al parecer la ley no le reconoce la importancia debida a dicho organismo, toda vez que centraliza la mayoría de las atribuciones en la Conade, y deja a un lado la importancia de tener la opinión y los puntos de vista del Sinade.

Y justamente resulta preocupante este punto, por lo que hace a las competiciones deportivas que se celebran en nuestro país. Lo anterior, toda vez que la ley no define ni reglamenta las competiciones deportivas; es decir, no impone parámetros claros que garanticen el desarrollo integral de los atletas.

Por lo tanto, lo que se propone en la presente iniciativa, es precisamente definir y establecer parámetros claros de las competiciones deportivas y sus respectivas convocatorias, así como dotar de mayores atribuciones al Sinade en este sentido.

La columna medular de la propuesta, es que el Sinade, como el máximo órgano colegiado en materia deportiva del país, proponga a la Conade, los mecanismos, disciplinas,

categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas. Con el objeto de que a la hora de que el Conade emita convocatorias para competiciones deportivas, lo haga tomando en cuenta a todos los órganos públicos y privados especializados en cada una de las disciplinas deportivas.

Para ilustrar mejor el problema, me permito hacer una narrativa del proceso de convocatoria a la Olimpiada nacional de este año. Donde la Conade, sin respetar la opinión de las federaciones deportivas ni del Comité Olímpico Nacional, establece una fecha en la convocatoria, distinta a años pasados, y aunado a lo anterior, cambia el criterio establecido por años, de que las categorías se establecían por el año de nacimiento de los competidores, por el criterio de día, mes y año de nacimiento. Entonces, ya que las competencias comienzan en julio, si algunos niños cumplieran en junio, competirían con los de una categoría arriba de lo que han venido compitiendo en años anteriores, lo cual claramente afecta la equidad y certeza en la contienda.

Lo anterior, sucedió toda vez que la Conade al tener amplias facultades para emitir convocatorias y cambiarlas discrecionalmente, no tomó en cuenta la opinión del Sinade. Y por ello, se rompieron los ciclos de entrenamiento de años de muchas niñas y niños deportistas.

Debemos recordar y tener siempre en cuenta, que los atletas comienzan su entrenamiento desde muy pequeños, y este ritmo de entrenamiento y competencias, es elemental para su progreso integral como especialista en la práctica de alguna disciplina deportiva. Y por ello, la Conade debe tomar esto en cuenta, con el objeto de respetar los ciclos de entrenamiento de todos los atletas de cada una de las federaciones registradas, con la finalidad de que lleguen a la Olimpiada nacional en igualdad de condiciones y con las mismas reglas y modalidades que han venido compitiendo en sus respectivas federaciones.

Por ello es que la ley debe definir con claridad los mecanismos para emitir convocatorias, con el objetivo de garantizar competiciones equitativas y verdaderamente justas, en donde todos las y los niños atletas del país, puedan competir en igualdad de condiciones.

Y justamente por ello, la iniciativa que presento en esta oportunidad, contempla definir a las competiciones deportivas, y se crea un capítulo sobre este tema, donde se definen los mecanismos y reglas para la emisión de dichas convocatorias, aunado a la nueva facultad del Sinade de

proponer la convocatoria a la Olimpiada nacional y a la Conade solamente dejarle la facultad de emitirla, en su carácter de órgano rector del deporte nacional.

Argumentación

El derecho a la cultura física y el deporte, contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser entendido como el derecho fundamental de acceder a la educación física y el deporte, ya que son elementos indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad, tal y como se anota en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.

En el artículo 1o. de dicha carta, se establece que todas las personas deben gozar de todas las oportunidades para practicar deporte, y que se deben ofrecer oportunidades especiales a los niños y jóvenes a fin de hacer un desarrollo integral de los menores, teniendo en cuenta sus características especiales y necesidades.

Aunado a lo anterior, el artículo 9 del mismo ordenamiento internacional, señala que tanto las leyes del país, como los organismos públicos y privados en materia deportiva, velarán por realizar una acción coherente y global con el objetivo de lograr el máximo desarrollo de los atletas.

Es por lo anterior, que tanto nuestra Constitución federal, como los ordenamientos internacionales, pugnan por el desarrollo integral de los atletas, y en especial por los niños y jóvenes que se especializan en la práctica de una disciplina deportiva. Por ello, nuestros organismos nacionales públicos y privados que realizan funciones en materia deportiva, deben velar en todo momento por el desarrollo integral, y parte de dicho desarrollo, son por supuesto, las competencias deportivas, como medio para llegar a una superación personal y a progreso integral de la actividad deportiva.

Por lo tanto, el legislador tiene la obligación de crear un marco legal que garantice de manera real y efectiva una equidad en las contiendas deportivas, así como una certeza jurídica para todos los atletas, definiendo las reglas y procesos para emitir convocatorias, ya que como se expuso en su oportunidad, dejar a la Conade dicha facultad de manera tan amplia, ha provocado conflictos entre la misma Conade y varios organismos del Sinade, toda vez que no se toman en cuenta los ciclos de entrenamiento de los atletas, en especial de las y los niños, toda vez que un año se ponen unas reglas, y otro año se ponen otras.

Lo anterior, además de desincentivar a nuestros jóvenes atletas, dejan en un estado de indefensión a los mismos, ya que no cuentan con la certeza de las reglas que se establecerán en las máximas justas deportivas, tales como la Olimpiada nacional, la cual es la meta de la mayoría de los atletas en su desarrollo deportivo anual.

Es por todo lo anterior que considero que la presente iniciativa, abonará a lograr competencias más equitativas y justas, lo que indudablemente propiciará un mejor desarrollo integral de los atletas, especialmente de las y los niños.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan distintos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Primero. Se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

...

XIII. Fomentar competiciones deportivas, como medio para el desarrollo integral de los atletas.

...”

“Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

...

XIV. Competiciones: toda competición deportiva, ya sea convocada y celebrada por una federación, por varias, o por cualquier organismo reconocido en esta ley.

...”

“Artículo 13. Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:

...

V. Proponer a la Conade los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas. Dichos criterios se establecerán respetando los principios de equidad en la contienda y certeza;

VI. Establecer el calendario anual de competiciones deportivas, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

VII. ...”

“**Artículo 72.** Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el Comité Olímpico Mexicano (COM) tiene entre otros los siguientes fines:

I. ... a III. ...

IV. Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para entrenadores, dirigentes y administradores deportivos,

V. Proponer al Sinade los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de la Olimpiada nacional; y

V. ...”

Segundo. Se adiciona un capítulo al título quinto y un artículo 90 a la Ley General de Cultura Física y Deporte, recorriéndose los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

Título Quinto

De la Cultura Física y el Deporte

Capítulo I

De las competiciones deportivas

Artículo 90. Las competiciones deportivas en los cuales participen atletas, deberán llevarse a cabo mediante convocatoria emitida por la federación correspondiente, o la Conade, a propuesta del Sinade, según sea el caso.

Dichas convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En las convocatorias se establecerán los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de las competiciones. Las convocatorias deberán emitirse en una sola versión y en el mismo momento.

En todo momento, se procurará respetar las fechas en las cuales se llevaron a cabo las competiciones de las federaciones en años anteriores, con el objeto de respetar los ciclos de entrenamiento de los deportistas.

Las fechas y modalidades de las competiciones señaladas en las convocatorias, no podrán ser cambiadas, salvo por circunstancias de extrema gravedad que afecten el interés público.

Se deberán considerar a las competiciones deportivas, como un conjunto de eventos a través del tiempo, en los cuales los atletas se preparan para la competición nacional final; por lo cual, la Conade observará dicho criterio a la hora de emitir la convocatoria de la Olimpiada nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Conade, deberá realizar las reformas necesarias a su reglamento en un plazo no mayor a los 60 días naturales de la entrada en vigencia del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: José Adrián González Navarro, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se turna a la Comisión de Deporte para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

El diputado Felipe Reyes Álvarez: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados. El tema que hoy me permito presentar es en torno a la igualdad y equidad de género —en este caso para los hombres—, basado en el principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Esto significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y a la sociedad en su conjunto.

La presente reforma que propongo busca que la ley se adecúe cada vez más a la realidad mediante los hechos, particularmente en el tema de seguridad social. En la actualidad encontramos un sesgo en la Ley del Seguro Social, en la cual se deja desprotegido al esposo o concubino de una mujer trabajadora asegurada en el IMSS.

El día de hoy, si el trabajador hombre asegurado llegara a fallecer, es posible, prácticamente en automático, proteger económicamente a la esposa o concubina mediante el pago de una pensión. Sin embargo no aplica lo mismo para el varón, pues según la referida ley, el esposo o concubino, al solicitar la pensión de viudez debe demostrar antes una dependencia económica, además de acreditar que se encuentra totalmente incapacitado a través de un dictamen que realicen los servicios médicos institucionales del IMSS.

Lo anterior acontece en la práctica, a pesar de que en nuestro país existe una norma oficial en materia de igualdad laboral y no discriminación. La norma citada funciona como un mecanismo de adopción para reconocer a los centros de trabajo que cuenten con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Es importante resaltar la necesidad de la presente reforma, pues según el Consejo Nacional de Población, las mujeres jefas de familia pasarán de 5 a 15 millones en una tendencia creciente y constante hacia el año 2050. Asimismo el Inegi puntea que de los casi 49 millones de mexicanos que trabajan, 19 millones son mujeres, es decir el 38 por ciento.

Diputadas y diputados, es preciso destacar que en nuestro país apenas el 4 por ciento de las pensiones derivadas del IMSS pertenecen a viudos, debido principalmente al desconocimiento y a que en la práctica el IMSS pone muchos obstáculos para que los hombres puedan obtener el beneficio pese a tener el derecho a poseerlo.

En consecuencia es necesario reformar el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social que establece un proceso de discriminación al mencionar el término “que dependiera económicamente” para que la pensión se le otorgue al esposo o concubino.

También debo de exponer que ante esta contraposición en la ley, ya tribunales laborales se han pronunciado a favor de que los hombres viudos tienen derecho a la pensión de viudez sólo por ser esposos o concubinos de la mujer trabajadora asegurada.

Condicionar de esta manera el otorgamiento de la pensión de viudez al hombre, mientras que este no acredite la dependencia económica y el dictamen del IMSS, viola las garantías de igualdad y no discriminación. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

El presente, diputado Felipe Reyes Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de lo siguiente:

Problemática

En nuestro país apenas el 4 por ciento de las pensiones derivadas del IMSS pertenecen a viudos, debido a que por desconocimiento o rechazo del instituto, los hombres no suelen obtener el beneficio, pese a tener derecho a poseerlo.

Así lo señala el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, en su párrafo segundo que a la letra dice;

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cin-

co años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.¹

El párrafo segundo establece un proceso de discriminación, al citar el término “que dependiera económicamente”, ante esta contraposición en la Ley, existen tribunales laborales que se han pronunciado en favor de que los hombres viudos tiene derecho a la pensión de viudez sólo por ser esposos de la trabajadora, sin embargo estos son obligados en la mayoría de ocasiones a iniciar un juicio en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).

Consideraciones

Según la Ley del Seguro Social, “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”²

En México sólo aquellos trabajadores que se encuentran en el sector formal y que están afiliados a alguna de las siguientes instituciones: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), Petróleos Mexicanos (PEMEX), encuentran la garantía constitucional y que la Ley de Seguro Social cita.

Según un análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el IMSS, ISSSTE y la Secretaría de Salud (SS) cubren al mayor número de la población beneficiada en la atención de la salud, aunque la cobertura de la Secretaría de Salud se dirige principalmente a la atención médica.

El mismo análisis señala que quienes cotizan al IMSS, ISSSTE, Petróleos Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina tiene acceso a otro tipo de beneficios adicionales al sistema de salud, como lo son;

prestaciones en especie y monetarias por enfermedad, vejez, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, de maternidad, así como a sus familiares y sobrevivientes.

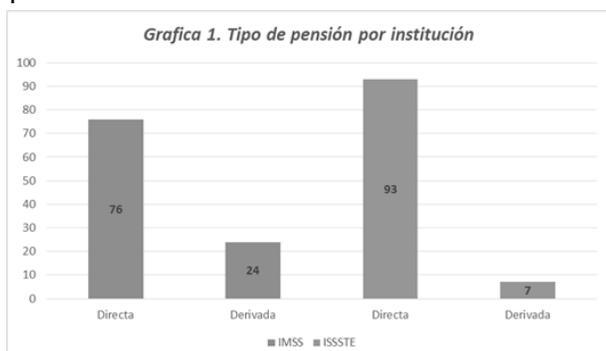
Dentro de esa ampliación de beneficios se encuentra el tema de las pensiones, se explica que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2010, que elabora el Inegi, se muestra que sólo el 23 por ciento de las personas de 60 años o más tenían ingresos por una pensión, es decir, sólo 2 de cada 10 adultos mayores tuvieron acceso a una pensión en ese año.

María del Pilar Reyes en su libro titulado Pensiones Públicas para México induce que estas deben modificar su estado partiendo de tres ejes: solidaridad, justicia y equidad, con el fin de universalizar los beneficios a toda la población.

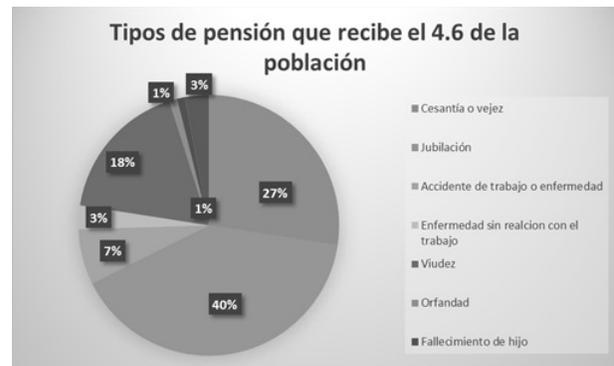
Lo anterior lo encontramos en caso de que el trabajador o en este caso trabajadora llegara a fallecer, es posible proteger económicamente a tu esposa, esposo, o concubina, concubino, mediante el pago de una pensión.

Las pensiones son mecanismos de protección mediante los que se busca asegurar el ingreso del trabajador y de sus dependientes ante alguna contingencia. Éstas pueden ser de dos tipos: directas, que son aquellas que se otorgan al asegurado titular por retiro, vejez, cesantía o riesgo de trabajo; e indirectas, que se otorgan a los beneficiarios por viudez, orfandad o ascendencia.

T

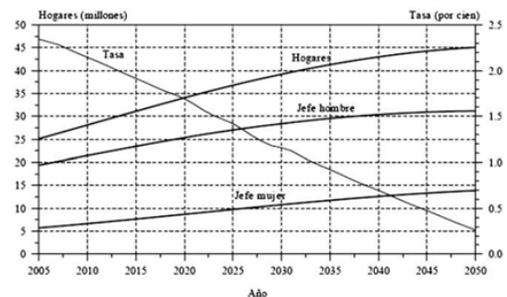


A nivel de instituciones, tanto en el IMSS como en el ISSSTE las pensiones directas superan a las derivadas. En éstas la mayor parte de la población son hombres (76% en el IMSS y 50% en el ISSSTE); mientras que en las pensiones derivadas son mujeres (96% en el IMSS y 89% en el ISSSTE).



No obstante de este derecho para el esposo o concubino de solicitar la Pensión de Viudez, se puntualiza por el mismo instituto (IMSS), que debe demostrarse una dependencia económicamente, además de acreditar que se encuentra totalmente incapacitado, a través del dictamen que realicen los servicios médicos institucionales.³

Grafica 3.10. Número de hogares por sexo del jefe y tasa de crecimiento, proyecciones de 2005 a 2050



Fuente: Proyecciones de los hogares y viviendas en México y de las entidades federativas 2005-2050. CONAPO.

Otro punto relevante es que actualmente se ha disminuido el índice de fecundidad generando que un gran número de mujeres obvian la maternidad y el cuidado de los hijos e incrementen insertarse al mercado laboral.

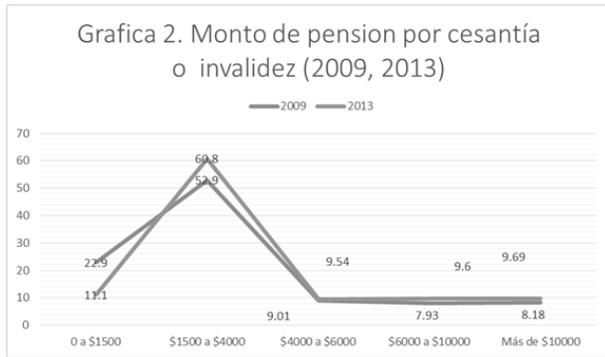
En la gráfica anterior se puede observar una proyección que sustenta el axioma anterior, pues según la proyección con datos de Consejo Nacional de Población CONAPO, las mujeres jefas de familia pasaran de 5 a 15 millones en una tendencia creciente y constante.

Según el Inegi de los 48 millones 823 mil mexicanos que trabajan 18 millones 791 mil son mujeres, es decir 38.4%. Sin embargo más de la mitad de las madres jefas de familia ganan menos de dos salarios mínimos.⁴

En México el 4.6% de la población recibe algún tipo de pensión, el 67% la recibe por concepto de cesantía, vejez o

jubilación, el 18% por viudez y el 7% por accidente de trabajo o enfermedad.

De los mexicanos que reciben una pensión por invalidez o vejez el 60% percibe mensualmente entre \$1,500 y \$4,000 pesos.



Esto a pesar de que en nuestro país existe la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.⁵

La NOM enunciada tiene entre sus principales ejes: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Aunado a lo anterior se tiene una tesis de jurisprudencia, 2ª/J.132/2009 en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta del Mes de Septiembre de 2009 que reza;

Tesis: 2a./J. 132/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	166338	3 de 4
Segunda Sala	Tomo XXX, Septiembre de 2009	Pag. 643	Jurisprudencia (Constitucional, Laboral)	

Pensión por viudez. El acreditamiento de la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida a que condiciona el artículo 130, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social para su otorgamiento, se estableció tanto para el viudo como para el concubinario, sin embargo tal condicionante ha sido declarada in-

constitucional por la Suprema Corte De Justicia de la Nación.

De la interpretación teleológica de la citada disposición legal, relacionada con los artículos 84, fracción III, 127 y 193 de la Ley del Seguro Social, se infiere que la condición para el otorgamiento de la pensión por viudez, consistente en demostrar la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, fue impuesta tanto para el viudo como para el concubinario que le sobrevive sin distinción alguna entre uno u otro. Sin embargo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar tales disposiciones legales, determinó la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley citada, que establece que la misma pensión de viudez le corresponderá al viudo o concubinario que dependa económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada, lo que dio origen a las tesis 2a. VI/2009 y 2a. VII/2009, de rubros: “Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola las garantías de igualdad y de no discriminación.” y “Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Con base en lo anterior y en apego al derecho constitucional de que el Estado asegure y garantice el derecho a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Aunado a que la pensión es un derecho que adquiere el trabajador o trabajadora con las aportaciones que hace por sus años de trabajo, y forma parte de una prestación social que tiende a proteger la subsistencia económica de la familia del cuando el trabajador fallece, el suscrito propone la reforma que se enuncia.

Ley del Seguro Social

Artículo 130. ...

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez

Propuesta de reforma**Artículo 130. ...**

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez

Fundamento legal

El suscrito, diputado Felipe Reyes Álvarez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley del Seguro Social

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 130. ...

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 www.diputados.gob.mx

2 Ley del Seguro Social artículo 2

3 www.gob.mx/

4 www.jornada.unam.mx/

5 www.gob.mx/inmujeres/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Felipe Reyes Álvarez**, Ana Leticia Carrera Hernández, Erik Juárez Blanquet, María Luisa Beltrán Reyes (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Sara Paola Félix Díaz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladores, “lo que se le dé a los niños, los niños se lo darán a la sociedad” Karl A. Menninger.

Las víctimas de trata de personas no son sólo víctimas de delitos atroces, sino de graves violaciones a sus derechos humanos. En esta victimización genera un agravio a su dignidad personal y afectaciones serias a su salud física, mental y emocional.

Como sabemos, toda victimización requiere para ser superada cuando menos tres supuestos: acceso a la justicia, sanción a los responsables, una justa e integral reparación de los daños y perjuicios. Si estos tres supuestos no se cumplen, las víctimas y la sociedad quedan en estado de vulnerabilidad, indefensos. De ahí la importancia de que el Estado mexicano cumpla cabalmente con los tratados y los compromisos internacionales que ha contraído en diferentes instrumentos.

Actualmente la Ley General para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas, establece para las niñas, los niños y adolescentes, que los tres niveles de gobierno a través del sistema DIF, deberán crear albergues, refugios y casas de medio camino especializado para la protección y asistencia de las víctimas, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material,

médica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y evolución.

Sin embargo, es justo reconocer que en la gran mayoría de los casos estos refugios y albergues existen gracias al trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y no del Estado, y los menores de edad que son llevados a estos albergues y refugios, en la inmensa mayoría de los casos, vivieron vulnerados sus derechos en el primer espacio natural de seguridad y protección que debió ser su hogar o simplemente no lo tuvieron.

Tenemos un reto pendiente y una deuda con las víctimas, principalmente con las menores de edad, ya que ellas y ellos sólo cuentan con el estado y sus instituciones para proveerles no sólo lo más básico, sino el acceso a oportunidades reales de desarrollo y el resarcimiento de sus derechos.

En nuestro país el 42 por ciento de las víctimas de trata de personas son niños y niñas, cada mes un mínimo de 100 niños caen en manos de redes de prostitución o explotación sexual, comercial infantil, que equivale a un promedio de mil 200 niños al año. Más de 60 mil niños y niñas son víctimas de explotación sexual en México.

Por ello, la presente iniciativa tiene como eje central establecer en la ley que estos albergues, refugios o casas de medio camino especializados deberán adoptar las medidas apropiadas para promover su recuperación física y psicológica, así como la restitución de sus derechos.

Lo anterior atendiendo que somos un país receptor, de tránsito, de personas víctimas de trata. Se propone también establecer expresamente en la ley que todos los casos se deberán considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez de las y los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos, los cuales se realizarán en un ambiente que fomente la dignidad de los niños y niñas y adolescentes víctimas del ilícito de trata de personas, reconociendo en todo momento el interés superior del menor.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, ellas y ellos necesitan certeza y seguridad jurídica, certeza jurídica en el presente y en el futuro. La trata de personas en sus diferentes modalidades es una forma de esclavitud moderna. Pero no olvidemos que la pobreza, la exclusión, la falta de oportunidades y la invisibilidad social también son esclavizantes.

Las niñas y los niños que han vivido y han sido víctimas de trata de personas tienen derecho a soñar con una vida feliz. Las niñas y los niños que han vivido y han sido víctimas de trata de personas también son nuestros niños y nos representados, no los defraudemos.

Muchísimas gracias, compañeros. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, suscrita por la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sara Paola Galico Félix Díaz y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Trata de personas en México

La trata de personas no sólo significa un agravio a la dignidad de las personas y de los derechos humanos más elementales, sino que también representa una actividad altamente rentable en la que está involucrado el crimen organizado y que a su vez se encuentra asociada con otras actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, de migrantes, lavado de dinero, narcotráfico y prostitución. Incluso, se considera que es la segunda fuente de ingresos por actividades ilícitas, convirtiéndose en el segundo delito más rentable del mundo.

Por este motivo debe reconocerse al fenómeno de la trata como un asunto de seguridad nacional que requiere de un esfuerzo interdisciplinario y transversal en el que participan decididamente los tres ámbitos de gobierno, instituciones académicas, el sector privado y la sociedad civil para poder enfrentarlo con toda la firmeza de la legislación vi-

gente. Hoy en día, la trata de personas es reconocida como un tipo de esclavitud moderna.

En la actualidad la trata de personas ha registrado un incremento significativo en México y nuestro país es considerado como un lugar de origen, tránsito y recepción de migrantes. Esto ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de miles de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, que suelen ser víctimas de este delito, principalmente con fines de explotación sexual y laboral, aunque cabe aclarar que la trata se ha extendido a grupos poblacionales de alta vulnerabilidad como indígenas y personas de la tercera edad.

No obstante lo anterior, y a pesar del incremento que en los últimos años ha presentado este fenómeno, debido a la naturaleza clandestina del mismo, no se cuenta con cifras o estadísticas precisas. Algunos datos públicos de la Procuraduría General de la República (PGR) señalan que de 2008 a 2014 las cifras de las averiguaciones previas por trata de personas crecieron hasta un 600 por ciento. Lo que representa medio millar más de víctimas, destacando principalmente mujeres y menores de edad.¹

Cifras de la PGR, proporcionadas por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, reportan una mayor incidencia de la modalidad del delito de trata con propósitos de disfrute sexual. La mayor parte de los casos (82 por ciento) corresponde a trata con fines de explotación sexual, sea de manera aislada (76.6 por ciento) o en conjunto con explotación laboral (5.4 por ciento).²

Por su parte, información de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas señalan que la trata con fines de explotación sexual abarcó 89.1 por ciento de los casos (86.8 por ciento exclusivamente explotación sexual y 2.3 por ciento de manera concurrente con explotación laboral). Esto no implica necesariamente que la trata de personas con fines de explotación sexual sea la modalidad más extendida en el país, sino únicamente que ha sido la más detectada.³

Lo anterior lo podemos observar claramente en la Ciudad de México, entidad que se caracteriza por ser sede de uno de los principales mercados de trata de niñas, adolescentes y mujeres, en donde los casos quizá más visibles pero no los únicos, se encuentran en lugares como La Merced, Cal-

zada de Tlalpan, Avenida Eduardo Molina, así como otras zonas de las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco. De igual forma, un foco rojo de especial atención es la ruta de trata de personas que transita por la Ciudad de México, Tlaxcala y Puebla. En particular la zona de Tlaxcala constituye un área tradicionalmente vinculada con la trata de personas y ampliamente analizada en distintas investigaciones publicadas sobre este tema.

Igualmente, resulta importante resaltar que el índice de denuncia por trata de personas es muy bajo, en virtud de que la víctima se encuentra bajo amenaza permanente de los tratantes; e incluso cuando existe denuncia presentada, los agentes del ministerio público o los jueces tienden a reclasificar el delito porque consideran que no están enfrentando un caso de trata de personas sino alguna otra conducta delictiva, por ejemplo, lenocinio o corrupción de menores, lo cual contribuye a disminuir el número de averiguaciones previas iniciadas por trata de personas.

En el ámbito internacional, la Organización Internacional para las Migraciones ha señalado que en el mundo cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo particularmente las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló en 2012 que 14.2 millones de personas eran víctimas de explotación laboral y 4.5 millones lo eran de explotación sexual (18.7 millones en total). A esta cifra, la OIT añade 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de 20.9 millones de personas.⁴

A su vez, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América calcula en 27 millones el número de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata de personas. Asimismo, se calcula que de 2 a 4 millones de personas son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre 800 mil y 900 mil son trasladadas a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual.⁵

Un dato que resulta importante señalar, es que a pesar de que el 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para prevenir, sancionar, y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, lamentablemente, no ha encontrado eco ni referencia en la mayoría de las entidades federativas.

Actualmente, sólo Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, estado de México, Jalisco, Michoacán, Puebla, Veracruz, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas han llevado a cabo la armonización correspondiente con la ley en comento. Esto significa que más de la mitad de los estados que conforman nuestro país han omitido su responsabilidad en la materia, mostrando no sólo poco interés ante este grave problema sino también poca solidaridad con las víctimas.

De acuerdo con la Red Nacional de Refugios (RNR) en materia de protección y asistencia a víctimas del delito de trata, en México operan actualmente 72 refugios, de los cuales 34 pertenecen a organizaciones de la sociedad civil (OSC); 4 a instituciones de asistencia privada; y 34 son instituciones públicas. Estos refugios son considerados como un espacio físico donde se brinda protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar, sexual o trata.

Asimismo, otro dato importante de mencionar es que, de acuerdo con información del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, los recursos asignados anualmente en el Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para la atención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas del mismo han registrado un incremento medio anual de 69.9 por ciento, al pasar de 101.2 millones de pesos en 2012 a 949.9 millones de pesos en 2016.

Problemática

En la actualidad, la Ley General para prevenir, sancionar, y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y diversas dependencias (el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el caso que nos ocupa) deberán crear albergues, refugios y casas de medio camino especializados para la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos por la Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiem-

po necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

Sin embargo, en estos espacios carecen de medidas mínimas de atención y protección dirigidas a niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de trata de personas, a pesar de que son uno de los grupos vulnerables más expuestos a ser víctimas por parte de la delincuencia.

De manera general en este apartado y para darnos en una idea en una primera aproximación de la problemática en cuestión, basta señalar que:

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que 82 por ciento de las víctimas de trata de personas son mujeres y 42 por ciento son menores de edad.
- El Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México⁶ precisa que en el país operan actualmente 72 refugios, de los cuales 34 pertenecen a organizaciones de la sociedad civil (OSC); 4 a instituciones de asistencia privada y 34 son instituciones públicas. De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR), los cuales se consideran como un espacio físico donde se brinda protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar, sexual o trata.
- Datos de UNICEF resaltan que 1.8 millones de niños y niñas son víctimas de trata en el mundo. Tan sólo en México, esta institución estima que más de 16 mil niños y niñas se encuentran sometidos a esclavitud sexual.
- De acuerdo a la OIT, México ocupa el lugar 28 en el mundo y el quinto en Latinoamérica con mayor comercio sexual de niñas y niños, solamente superado en la región por Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana.
- La trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes implica múltiples violaciones a los derechos humanos a través de la compra-venta, extorsión, explotación y el sometimiento a condiciones de vida inhumanas, malnutrición, nulo acceso a servicios de salud, violencia física y psíquica, abortos forzados y en muchos casos, muertes impunes a manos de organizaciones y grupos que lucran con la explotación de las personas.

Las niñas, niños y adolescentes conforman un grupo etario que se encuentra en un constante peligro ante los diversos delitos de trata de personas, requiriendo de lugares especializados que les permitan contar con espacios de asistencia y protección. De tal forma que no sólo es prioritario sino urgente atender desde los diferentes niveles e instituciones de gobierno la protección de todas aquellas víctimas del delito de trata de personas menores de 18 años.

Lo anterior resulta importante si tomamos en cuenta que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad” (artículo 46). Asimismo, establece que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por (...) trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil, con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables” (artículo 47).

De tal forma, se debe dar una respuesta rápida y adecuada a las necesidades de la víctima de trata de personas y detener la violencia que se ejerce en ese momento sobre la mujer, la niña o el niño, garantizando en todo momento su seguridad e integridad física y emocional.

Consideraciones

Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata

Los menores de edad constituyen un grupo particularmente vulnerable a la trata de personas, según la organización “Fin de la prostitución, pornografía y trata de niños y adolescentes con fines sexuales”, México es considerado a nivel internacional el Bangkok de las Américas en turismo sexual.⁷ Esta misma red internacional de organizaciones señala que cada año un promedio de 1.2 millones de menores de edad son víctimas de trata de personas alrededor del mundo. Éstos representan cerca de 50 por ciento de las víctimas de trata de personas, especialmente en su modalidad de explotación sexual.

Datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalan que 82 por ciento de las víctimas de trata de personas son mujeres y 42 por ciento son menores de edad, así mismo señala que de las más de dos mil averiguaciones previas iniciados por este delito, sólo 182 concluyen con una sentencia.⁸

El Departamento de Estado de Estados Unidos de América calcula que alrededor de 50 por ciento de las víctimas de trata son menores de edad. Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha documentado un incremento en el porcentaje de niñas y niños víctimas de trata, de 22 puntos (en el reporte de 2009) a 27 puntos (15 a 20 por ciento niñas y 8 a 10 por ciento niños, según el reporte de 2012).⁹

El Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que cada mes un mínimo de 100 niños caen en manos de redes de prostitución o explotación sexual comercial infantil, lo cual equivale a un promedio de mil doscientos niños al año. Además, desde la década de los años 80 del siglo pasado el número de organizaciones delictivas que abusan de niñas y niños se ha ido incrementando, lo cual ha hecho proliferar la distribución y venta de pornografía infantil.

En ese informe la dependencia señala que 50 por ciento de los delitos cometidos a través de internet están relacionados con la pornografía y la prostitución infantil, y estima que generan ganancias anuales por más de 20 millones de dólares. Por otro lado, la edad de las niñas y niños utilizados para la producción de material pornográfico se ha reducido considerablemente: se han identificado casos de niñas y niños de 0 a 4 años.

El último informe sobre explotación sexual realizado en coordinación con el DIF y UNICEF, señala que más de 20 mil niños, niñas y adolescentes son explotados sexualmente en México, la mayoría en las ciudades de la Riviera Maya, Cancún, Acapulco, Puerto Vallarta, Guadalajara y Tijuana.

Según el estudio Trata en el sector turístico, elaborado por el Observatorio de Violencia Social y de Género de Benito Juárez para la Secretaría de Turismo, hay paquetes exclusivos para pederastas que incluyen hotel y niño, con costos de 200 a 2 mil dólares. Luego del turismo y venta de drogas, la explotación sexual infantil es la actividad que más ingresos deja a Cancún, y los estados con mayor tasa de ex-

plotación sexual son Quintana Roo, Guerrero y Jalisco; los municipios de Benito Juárez y Acapulco lideran la explotación sexual infantil, según la UNICEF.

El Departamento de Estado de Estados Unidos estima que, cada año, unos 20 mil niños y niñas son víctimas de trata por redes de prostitución que los engañan con falsas ofertas de empleo para trasladarlos de las zonas rurales pobres a las urbanas, a las fronteras y a las zonas turísticas.

Normativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, reconoce y garantiza los derechos humanos, protege el derecho a la libertad y prohíbe la esclavitud; y en el artículo quinto, señala que: “el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, ni admitir convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”.

La Ley General para prevenir, sancionar, y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tiene por objeto establecer las competencias y formas de coordinación, entre los tres órdenes de gobierno, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como para la protección y asistencia a las víctimas, establecer los tipos penales en la materia y sus sanciones, además de determinar los procedimientos penales aplicables y la reparación del daño.

El artículo 3 de la referida ley establece que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la misma se orientará, entre otros principios, bajo el del “interés superior de la infancia”, entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Asimismo señala que “los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo”. Y finalmente establece que “el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

Del mismo modo, resulta importante mencionar que la citada ley contempla en sus artículos 62, 90, 113, 114 y 115 que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y diversas dependencias (el Sistema DIF para el caso que nos ocupa), deberán crear albergues, refugios y casas de medio camino especializados para la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos por la Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

La Ley General de Víctimas establece en su artículo 5 que “los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados [...] entre otros principios el de enfoque diferencial y especializado, mediante el cual se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas”.

Asimismo, dicho precepto señala que “las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor”.

En materia de alojamiento y alimentación la ley antes citada precisa en su artículo 38 que “el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulne-

rabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar”.

Asimismo, en los artículos 118 y 119 de la referida ley, se establece que las entidades federativas con apoyo de los municipios deberán impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

En el caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su capítulo octavo “Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”, establece en el artículo 46 que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”.

Además, el artículo 47 de la citada ley establece que “las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por (...) trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables...”

Por su parte, el artículo 48 de la ley establece que “las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana”.

Finalmente el artículo 49 establece que en “los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad,

desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala que para que un país logre la paz debe comenzar por prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, y lograr el goce efectivo de sus derechos. Además debe atender oportuna y sensiblemente a quienes han sufrido violencia, así como observar el principio del interés superior de la niñez en todas las actuaciones que se realicen tanto para la prevención como para la respuesta.

Como podemos observar, del análisis de la normativa antes expuesta, respecto a los albergues refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas no establecen medidas de forma precisa para la atención que se deberá brindar a los menores de edad que sean atendidos en dichos espacios, situación que los deja en un estado de indefensión.

Propuesta

A pesar de que existen normas jurídicas para sancionar los delitos de trata de personas y se han realizado diversos esfuerzos para la protección y atención a las víctimas de los mismos, mediante la creación de albergues, refugios y casas de medio camino, es necesario que estos espacios cuenten con criterios mínimos para la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo este supuesto, mediante los cuales se les puedan brindar servicios especializados de asistencia y protección, así como garantizar sus derechos.

De tal forma, resulta importante trabajar desde el Poder Legislativo con y desde la sociedad, así como con las autoridades de los tres niveles de gobierno para poder brindar los espacios idóneos para la protección y atención de este grupo etario.

Es por esto que la iniciativa tiene como eje central, establecer que los albergues refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas que atiendan a menores de edad, deberán adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas del ilícito de trata de personas para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Asimismo, se establece que en todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos, la cual se llevará a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del ilícito de trata de personas, así como en todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados el presente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículo Único. Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción V, recorriéndose el orden de los subsecuentes y se reforma el primer párrafo del artículo 62; se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción XI del artículo 89; se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción IV del artículo 90; se adicionan un segundo y tercer párrafo a las fracción VII y XIX del artículo 113; se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VI y se reforma el primer párrafo del artículo 114; se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción III y se reforma el primer párrafo del artículo 115; todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, **de las entidades federativas** y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. a IV. ...

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, los albergues, a los que hace referencia el presente artículo,

deberán adoptar las medidas apropiadas para la restitución y pleno ejercicio de sus derechos, así como para garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. En todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implantación de las acciones de asistencia y protección respectivos.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. y VII. ...

Artículo 89. Las dependencias integrantes de la comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. a X. ...

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas.

Los albergues deberán adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la restitución y pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas para garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. En todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un

ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

XII. a XV. ...

Artículo 90. La comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. a III. ...

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

Los albergues, refugios y casas de medio camino especializados a los que hace referencia el presente artículo, además, deberán adoptar las medidas apropiadas para la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de los mismos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. En todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

V. a VIII. ...

Artículo 113. Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta ley, establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponden

de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta ley.

Cuando las víctimas, ofendidos y testigos sean niñas, niños o adolescentes, los albergues, refugios y casas de medio camino especializados a los que hace referencia el presente artículo, deberán adoptar las medidas apropiadas para la recuperación física y psicológica y la restitución de sus derechos, para lograr el pleno ejercicio de los mismos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. En todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

IX. a XVIII. ...

XIX. Proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como de competencia federal a través de la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos.

Para la protección y asistencia a que hace referencia el párrafo anterior, los albergues, refugios y casas de medio camino especializados, además, deberán adoptar las medidas apropiadas para la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno

ejercicio de los mismos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. En todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez, y

XX. ...

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades **de las entidades federativas**, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente ley.

Los albergues, refugios y casas de medio camino especializados a los que hace referencia el presente artículo, deberán adoptar las medidas apropiadas para la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. En todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

VII. a X. ...

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y **de las entidades federativas:**

I. y II. ...

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta ley;

Para la protección y asistencia a que hace referencia el párrafo anterior, los albergues, refugios y casas de medio camino especializados, además, deberán adoptar las medidas apropiadas para la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de los mismos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. En todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez;

IV. a V. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014.

2 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de Trata de Personas en México, 2013

3 http://www.milenio.com/region/Trata_de_personas-esclavitud_en_Mexico-Explotacion_Sexual-Maria_del_Rocio_Cepeda_0_617338358.html

4 International Labor Office, ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour. Suiza, 2012, página 13 y 14; véase también TIP-Report 2012, página 45

5 US, Department of State, Trafficking in Persons Report 2012, página 7.

6 https://es.scribd.com/document/291273234/Diagnostico-sobre-los-refugios-en-la-politica-publica-de-atencion-a-la-violencia-contras-mujeres-en-Mexico#fullscreen&from_embed consultado en fecha 23 de agosto de 2016.

7 <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/08/estados/028n1est>

8 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/08/1103764>

9 http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Sara Paola Galico Félix Díaz**, Ana Leticia Carrera Hernández, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erik Juárez Blanquet, Gianni Raul Ramírez Ocampo, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jesús Sesma Suárez, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Julieta Fernández Márquez, María Luisa Beltrán Reyes (rúbricas). »

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeras diputadas y buenas tardes a los ciudadanos que nos siguen esta tarde a través del Canal del Congreso.

La suscrita diputada, Ariadna Montiel, con fundamento en los artículos 71, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

El 1 de enero de 2014, como consecuencia de la reforma hacendaria propuesta por el Ejecutivo federal, entró en vigor el Régimen de Incorporación Fiscal en sustitución del Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales y el Régimen de Pequeños Contribuyentes, los que eran conocidos como Repecos.

Entre los objetivos centrales de la reforma hacendaria, según se desprende de la presentación entonces del gobierno federal al momento de su exposición, se encuentra entre otros el fortalecimiento de la responsabilidad hacendaria, el aumento de la capacidad financiera del Estado, la mejora de la equidad tributaria, la promoción de la formalidad y el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el mismo documento, el gobierno federal reconoció la baja capacidad que ha tenido el Estado mexicano en los últimos años para conformar un sistema tributario eficiente, progresivo y equitativo, con consecuencias diversas que se expresan tanto en la reducida cantidad de los ingresos como contra la proporción del producto interno bruto, la desigualdad de la distribución del ingreso y la informalidad económica. A más de dos años de haberse implementado la reforma hacendaria ésta no ha tenido los beneficios que suponía, por el contrario, ha sido perjudicial para las finanzas públicas.

De acuerdo con los datos de la Secretaría de Hacienda, la proporción de los ingresos tributarios del impuesto sobre la renta fue de 5.2 por ciento en 2011, de 5.2 en 2012, de 5.9 en 2013, 5.6 en 2014 y 6.7 en 2015, cifras muy por debajo del promedio registrado en los países de la OCDE, que fue por arriba del 32 por ciento correspondiente a estos años.

Después de la reforma este indicador no ha presentado una mejora sustantiva, ya que en 2014 registró una proporción del 10 por ciento, cifra menor al promedio de los países de la mencionada Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

En relación a la distribución del ingreso, en México ha prevalecido la desigualdad. De acuerdo con datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares del Inegi, se desprende que en los últimos años existe una mayor concentración del ingreso y mayor pobreza.

Si bien uno de los objetivos de la reforma hacendaria es promover la formalidad, se crea un régimen especial para facilitar que las personas ingresen a la formalidad y, con ello, cada vez más mexicanos cumplan con sus obligaciones fiscales. Esto no ha sucedido.

En conclusión, podemos afirmar que la reforma hacendaria no ha cumplido con los objetivos planteados en ella, como se expresa en el aumento de la informalidad, derivada de las medidas administrativas impuestas, así como el cierre paulatino de los pequeños comercios, afectando a la economía de los más necesitados.

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que es necesario regresar al esquema tributario del régimen de pequeños contribuyentes, así como al régimen intermedio, con el fin de que de manera directa se pueda beneficiar a los contribuyentes que no cuentan con las condiciones administrativas suficientes para tributar en el régimen general. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I. Planteamiento del problema

1. Introducción

El 1 de enero de 2014 entro en vigor el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), en sustitución del Régimen Interme-

dios de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos),¹ como producto de la llamada Reforma Hacendaria.²

Entre los objetivos centrales de la Reforma, según se desprende de la explicación presentada por el Gobierno Federal,³ se encuentra el fortalecimiento de la responsabilidad hacendaria, el aumento de la capacidad financiera del Estado, la mejora de la equidad tributaria, promoción de la formalidad y el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el mismo documento, el Gobierno Federal reconoce la baja capacidad que tiene en la actualidad y ha tenido el Estado mexicano en los últimos años, para conformar un sistema tributario eficiente, progresivo y equitativo, con consecuencias diversas que se expresan tanto en la reducida cantidad de los ingresos como proporción del Producto Interno Bruto (PIB); la desigualdad de la distribución del ingreso y la informalidad económica.

De acuerdo con datos de la Secretaria de Hacienda, la proporción de los Ingresos Tributarios fue en 2011 del 8.9%, en 2012 del 8.4% y en 2013 del 9.7%,⁴ cifras muy por debajo del promedio registrado en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que fue del 32.8%, 33.3% y 34.1% correspondientemente.⁵ Después de la Reforma, este indicador no ha presentado una mejoría sustantiva, ya que en 2014 registró una proporción del 10%, cifra menor al promedio de los países OCDE.

Asimismo, los Ingresos Tributarios representaron para los mismos años el 39.6%, 37.4% y 41.1% del total de los ingresos del Sector Público; y el 55.8%, 53.6% y 57.8% de los Ingresos del Gobierno Federal.⁶ No obstante, este concepto ha tenido tasas de crecimiento real negativas para 2011 (-0.7%) y 2012 (-2.4); mientras que en 2013 fue del 14%. En 2014, la tasa fue de 11.3%, porcentaje menor que el año previo a la Reforma. En cuanto a los ingresos totales como proporción del PIB, en 2011 y 2012 fue de 22.5% y en 2013 del 23.6%, con tasas de crecimiento del 6.9%, 3.2% y 4.2%.

Con relación a la distribución del ingreso, en México ha prevalecido la desigualdad. De acuerdo con datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el coeficiente de Gini en 2010 se ubicó en 0.445 y 0.453 en 2012, lo cual implica una mayor concentración

del ingreso y mayor pobreza, Mientras que en los países OCDE dicho coeficiente para 2012 se ubicó en 0.32.⁷ En 2014, éste coeficiente fue de 0.450. Pese a ello, la concentración es superior a la registrada en 2010, cuando fue de 0.445.

Respecto a la informalidad, los indicadores estratégicos por Sector de Actividad Económica, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Segundo Trimestre para el trienio 2011-2013, arroja datos diferenciados.

La población ocupada se compone principalmente por personas dedicadas a las actividades del Sector Terciario, 62% en promedio para dicho periodo. Su tasa de crecimiento fue de 4.5% para 2012 y de 0.6% en 2013. En éste año, alcanzó la cifra de 49, 296, 229 personas.

La población ocupada formal representa el 40.7% de la Población Ocupada, igualmente se compone por el Sector Terciario, aunque en un porcentaje mayor (69%). Destaca de ella el porcentaje de la Industria Manufacturera pues representa más del 20%. En lo que respecta a las tasas de crecimiento, en 2012 fue de 3.4% y en 2013 de 2.5, para ubicarse en 2013 en 20, 269, 130 personas.

La población ocupada informal representa el 59.3% en promedio para el periodo 2011-2013. Igualmente se constituye por el Sector Terciario, sin embargo en un porcentaje menor (57%) en promedio. Mientras que el Sector Primario y Secundario se encuentran casi en la misma proporción. Destaca el Comercio con 21% y Servicios Diversos con 15%. En el año 2012, presentó una tasa de crecimiento del 5.3%, tasa mayor que la de la Población Ocupada en general. Sin embargo en 2013, dicha tasa fue menor 0.7%. En el año 2014, ésta Población decreció 2.2%, sin embargo para el periodo de Enero-Agosto del 2015, ha presentado un incremento del 0.3%.

2. Indicadores de recaudación 2011-2014

Se presenta a continuación información seleccionada de los Indicadores de Recaudación del Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública⁸ de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público correspondientes al cuarto trimestres del año en cuestión. Así mismo, se presenta información seleccionada del Informe Tributario y de Gestión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

2.1. Contribuyentes

De acuerdo con la SHCP, en 2011 existían 30.7 millones de contribuyentes, de los cuales el 63.5% correspondía al Régimen de asalariados, 32.6% a personas físicas y 3.8% a personas morales. Para el año siguiente, el total de contribuyentes creció 4.0%, asalariados creció 4.4%, personas físicas 3.1% y personas morales 6.5%. En 2013, el total creció 8.2%, con 41.7 millones de contribuyentes. El régimen de asalariados creció 5.1% con 25.8% de contribuyentes. En lo que respecta a las personas físicas, tuvieron un incremento muy importante de 14.7%, llegando a 14.3 millones de contribuyentes y las personas morales crecieron 6.4%, alcanzando a 1.6 millones.

Como se observa, un año antes de la Reforma, la base de contribuyentes presentó tasas de crecimiento importantes, las cuales se sostuvieron para el año 2014, que en total creció 11.1%, los asalariados tuvieron un crecimiento de 7.8%, las personas Físicas 17.7% y las personas Morales 5.8%. Para el Segundo Semestre de 2015, se registró un total de 49.6 millones de contribuyentes, 28.9 asalariados, 19 millones personas físicas y 1.7 millones las personas morales.

A pesar del incremento que representa la base de contribuyentes, ésta apenas alcanza tasas de crecimiento similares a 2011. De hecho, si se compara la tasa de crecimiento del primer Semestre, en 2011 fue del 16% y en 2015 fue de 12.5%, de tal modo que su incremento no podría derivarse de la Reforma Hacendaria, sino a una recuperación producto de factores distintos a ella.

2.2. Recaudación

Con relación a la recaudación, el Informe Trimestral indica que en el cuarto trimestre de 2012, la recaudación presentó un incremento del 5.7% y en el mismo trimestre de 2013 fue de 10.2%. Sin embargo, en 2014, ya implementada la Reforma, la tasa fue de 6.8%, cuatro puntos menor que la observada el año previo.

Así mismo, en 2011 las personas morales contribuyen el 98.7% de la recaudación y las personas Físicas el 1.3% y para el año 2012 y el 2013 la tendencia se mantiene igual al incrementarse en 0.01% la recaudación aportada por las personas físicas al pasar a 1.4% y 1.5% respectivamente, en comparación de las personas morales que siguieron aportando para los mismos años 98.6% y 98.5%.

Para el año de transición de la reforma hacendaria 2014 los niveles de recaudación por parte del Gobierno Federal, las personas físicas registran un aumento en un 53.33% en el cuarto trimestre al pasar de 1.5% en 2013 a 2.3% de 2014, lo que significó un incremento de 71.8% en las aportaciones realizadas parte de las personas Físicas. Sin embargo el alza registrada por parte de las personas Físicas lo aportan las Personas Físicas Sin Actividad Empresarial, por lo que la Reforma queda claramente corta al revisar los datos que presenta el portal de Estadísticas Oportunas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ya que las personas físicas con actividad Empresarial disminuye su contribución en un 0.01% en 2014 y su crecimiento en las contribuciones de 2013 a 2014 fue nulo.

Es por eso que la Reforma Hacendaria no generó el impacto esperado y si bien la recaudación con el régimen de pequeño contribuyente (Repecos), no aumentaba en mayor proporción, sí mantenía el mismo ritmo económico de aportación al Gobierno Federal.

Lo anterior se refuerza al revisar los datos aportados por la propia SHCP al reducir el número de contribuyentes que se encontraban como personas físicas y que por su propio régimen la propia SHCP identifica con el rubro de Otras Personas Físicas y Morales que para los años 2012 y 2013 aumentaron su participación en 3.4% y 0.8% respectivamente, para el año 2014 se dispara al 53.7%.

Durante el mismo periodo 2013 y 2014 el registro de personas Físicas reduce su participación en 1.5% y 1.0% respectivamente de manera global, quedando el universo de los contribuyentes para el 2014 con las personas Morales con un 24.9%, las personas Físicas con un 55.5% y Otras personas Físicas y Morales con un 19.6%, cabe destacar que las personas físicas redujeron su participación al pasar de un 61.5% en 2013 al 55.5% de 2014.

Sí bien la Reforma Hacendaria promovida por el Gobierno Federal uno de sus objetivos es “promover la formalidad: se crea un régimen especial para facilitar que las personas ingresen a la formalidad, y con ello cada vez más mexicanos cumplan con sus obligaciones fiscales”⁹ las personas Morales incrementan su participación a finales de 2014 a un 11.1% mientras las otras personas Físicas y Morales aumenta al 53.7%.

2.3. El impuesto sobre la renta

Sí bien el registro de contribuyentes como personas Morales en 2014 aumentó comparado con 2013, la recaudación no tuvo el mismo aumento ya que durante el año 2013 el crecimiento en la recaudación del ISR fue del 36.0% mientras que para el 2014 se obtuvo el 12.5%, de acuerdo a los datos proporcionados por la SHCP la baja en la recaudación de las personas Morales se debe a los incentivos fiscales sustentada en el artículo 11 de la Ley de ISR.

La baja en la recaudación por parte de las personas morales para el año 2014 también es producto del Régimen de Incorporación Fiscal que incentiva a todas las empresas a incorporarse a este régimen ya que durante sus dos primeros años ofrece el no pago de los recursos retenidos por el ISR y el IVA, sin embargo la recaudación realizada por las Otras personas Físicas y Morales cayó un 100% cuando en el 2013 tuvo un crecimiento de un 31.6% para el 2013, mientras que el caso de las personas Físicas tuvo un crecimiento del 90% para el 2014 mientras que para el 2013 había tenido un crecimiento de 7.6%.

Un indicador de que la Reforma Hacendaria no ha tenido el impacto deseado es el aumento de las retenciones por Salario que pasaron de 2013 de un 44.8% a un 48.0% en la participación recaudado en 2014, pasando de su aporte de 7.0% al 17.1% del total de recaudación del ISR, mientras las personas Morales que en 2013 participaban en 43.2% y en 2014 cubría un 44.7% reduciendo sus aportaciones en un 34%, mientras que para el 2015 la tendencia parece cambiar al obtener mayores recursos por parte de las personas Morales a un 51% mientras las retenciones al Salario caerían al 44%.¹⁰

Por otro lado el registro de contribuyentes que realizan su declaración del Impuesto al Valor Agregado no distingue más que las personas Morales y Físicas, donde las personas Morales son quienes aportan el 98.2%, 98%, 97.7% y 97.5% en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente, por lo que no se puede considerar que la reducción para 2014 que se muestra en las aportaciones sea por el ingreso de la Reforma Hacendaria que también deja exento los contribuyentes que pasaron al Régimen de Incorporación Fiscal.

2.4. Uso de los recursos informativos del SAT

Entre las obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes, se encontraba el de realizar las declaraciones, pro-

visional o definitiva, a través de un sistema electrónico, para dicho propósito se instauró el sistema llamado Mis Cuentas. En el año de implementación de la Reforma, se redujo el registro de actividades alcanzando 16 millones.

El uso de sistemas electrónicos ya tenía sus antecedentes en los años 2011, 2012 y 2013, donde la mayor actividad se realizaba por parte de las personas físicas y morales en las Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales con un 56.9% en 2014.

Con el uso del sistema Mis Cuentas el mayor uso se da para la emisión de facturas por parte de los contribuyentes con un registro de más de 7 millones en 2014 y en lo que va del 2015 más de 5.5 millones de facturas emitidas.

No obstante en el registro no se proporciona mayor información para enterar que tipo de contribuyente tienen actividad y de qué manera con el sistema informático, lo cual debe igualmente corregirse.

3. Conclusiones generales

La Reforma Hacendaria no ha cumplido con los objetivos previstos en ella, por el contrario ha afectado las finanzas públicas de manera negativa, como se expresa con el aumento de la informalidad y los bajos rendimientos en la recaudación. Por lo anterior, es necesario regresar al esquema tributario del Régimen de Pequeños Contribuyentes así como al Régimen Intermedio.

II. Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforman el artículo 110, se derogan los artículos 112, 113 y se adicionan los artículos 111 Bis, 111 Ter, 111 Quater, 111 Quintus, 111Sextus, 111 Séptimus y 111 Octavius de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

I. ...

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, **tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.**

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 111 fracción I de esta Ley.

...

III. A XI

Sección II

Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:

I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 110 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 110 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 111 Bis. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en ella, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere esta Sección.

Asimismo, será aplicable la opción a que refiere esta Sección, cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por

las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo 111 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el mismo artículo.

Artículo 111 Ter. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 111 de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 104 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones administrativas que el Servicio de Administración Tributaria emita.

Artículo 111 Quarter. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 106 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 106, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 106 de esta Ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 106 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Sección III

Del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Artículo 111 Quinto. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales en los términos del primer párrafo de este artículo podrán tributar conforme a esta Sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que el

ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 112 Ter de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 112 Bis de esta Ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta Sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 111 Sextus. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 112 Ter de esta Ley, los ingresos y la disminución que les corresponda en los términos del párrafo anterior, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Artículo 111 Septimus. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 112 de esta Ley o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 112 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 112 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Sec-

ciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 112 de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Secciones I o II de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Secciones I o II de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 111 Quintus y 111 Sextus de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán am-

pliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 110 y 111 de esta Ley.

Artículo 111 Octavio. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de esta Sección u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquélla en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1%

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en las Secciones I o II, según corresponda, podrán deducir las inversiones realizadas

durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente Sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a las Secciones I o II de este Capítulo, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el por ciento que señale esta Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a las Secciones I o II de este Capítulo.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 1112 de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Artículo 112. Derogado

Artículo 113- Derogado

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2017.

Notas:

1 Las opciones del Régimen de Intermedios y de Repecos se encontraban contenidas en el Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, del Título IV Personas Físicas de la LISR vigente hasta 2013. Dicho capítulo estaba compuesto por tres secciones: I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, II Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Acti-

vidades Empresariales y III Del Régimen de Pequeños Contribuyentes. En la LISR vigente, la sección primera permanece y las Secciones II y III se “fusionaron” para dar lugar al Régimen de Incorporación Fiscal.

2 La Reforma Hacendaria comprendió reformas a las Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

3 Reforma de la Hacienda Pública, Gobierno de la República. Disponible en línea: http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/EXPLICACION_AMPLIADA_DE_LA_REFORMA_HACENDARIA.pdf

4 Cifras obtenidas del Portal de Estadísticas Oportunas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5 Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2013. OCDE, 2015. Disponible en línea: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oced/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2015_rev_lat-2015-en-fr#page18

6 Cifras obtenidas del Portal de Estadísticas Oportunas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7 Distribución del Ingreso y la Pobreza, OCDE. Disponible en línea: <http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>

8 Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, varios años. Disponible en Internet: <http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZAS-PUBLICAS/ITSSEFPDP/Paginas/2012.aspx>

9 Reforma de la Hacienda Pública, Gobierno de la República. Disponible en línea: http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/EXPLICACION_AMPLIADA_DE_LA_REFORMA_HACENDARIA.pdf

10 Cifras obtenidas del Portal de Estadísticas Oportunas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al mes de junio de 2015.

Palacio Legislativo, a 13 de octubre de 2016.— Diputadas: **Ariadna Montiel Reyes**, Ana Leticia Carrera Hernández (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Claudia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, de entre todas las conductas que afectan a la sociedad, el derecho penal sanciona aquellas que más lastiman a la sociedad o a los individuos, las más reprobables, las que más lastiman a la dignidad humana.

Nadie puede poner en duda que uno de los bienes jurídicos más valiosos de la humanidad son las niñas y los niños, pues estos representan el presente y el futuro.

Todas las sociedades han tenido una protección especial hacia la infancia y es plenamente justificable que se dé un tratamiento jurídico distinto para proteger a los menores. Ahí reside la esencia del interés superior de la niñez.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales y la realidad es que se señalan en general que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, por lo cual resulta oportuno que tratándose de delitos en contra de menores de edad y siendo que estos no tienen la capacidad de entender la magnitud y alcances del agravio que han sufrido, la figura de prescripción de delitos se extienda a otras particularidades de las que hoy tiene, aunque prácticamente no existen datos disponibles desafortunadamente, lo cual es ya un gran problema.

Según la Procuraduría General de la República, entregados al Comité de los Derechos del Niño y la Niña, de la ONU, de 2011 a 2014, los abusos y violencia contra niños, niñas y adolescentes aumentaron en un 232 por ciento.

Durante este periodo sólo se han dictado tres sentencias en materia penal federal contra probables responsables de delitos, en los que la víctima es una menor o un menor de edad.

Pero doy un ejemplo que es verdaderamente preocupante. En 2014, la Policía Cibernética detectó 11 mil casos de pornografía infantil y solamente 16 sujetos fueron detenidos y solamente uno consignado.

Estamos hablando, sí de un tema de impunidad, pero también en el que tenemos que plantearnos cómo cambiar la realidad, siendo que la mayoría de los delitos contra menores se persiguen de oficio por ser delitos que atentan no sólo contra el menor, sino contra la sociedad en su conjunto, tenemos que la imprescriptibilidad de estos delitos tendría por efecto que estos puedan ser denunciados y castigados en el momento en que el menor, en su momento agraviado, cuente con la capacidad suficiente para entender que ha sido víctima y que su agresor merece el castigo del Estado, con lo cual allanaríamos el camino a la reinante impunidad en nuestro país.

Y la imprescriptibilidad de delitos no es una figura nueva, ya existe en el delito de corrupción de menores y también en otros delitos más. Sin embargo, existen otras series de delitos graves que no están catalogados como imprescriptibles: la pornografía sexual de menores, turismo sexual, pederastia, hostigamiento sexual, abuso sexual, violación y estupro.

Por lo anterior, es que propongo que adicionemos, en esta soberanía, un párrafo al artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer que sean imprescriptibles las sanciones de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los delitos patrimoniales en agravio de las personas menores de edad.

Casos como los que hemos visto, el caso de Matatena, el de Succar Kuri, las víctimas del padre Maciel y muchas otras han salido a la luz pública. Muchos otros están ahí sin ser castigados, sin ser conocidos y en la obscuridad y las tinieblas, y seguramente si no cambiamos las cosas, pocas veces serán perseguidos y acusados aquellos que abusaron de un pequeño o de una pequeña, porque cuando ya sea tiempo de denunciar, cuando se tenga la posibilidad de denunciar habrá prescripto los delitos, por eso tenemos que tomar medidas.

Hoy les pido, compañeras, compañeros diputados, que tomemos esas medidas, que protejamos a esos pequeños que muchas veces sufren, incluso, abusos por parte de sus familiares que tienen miedo, que están ahí lastimados, para que cuando tengan conciencia puedan denunciar a sus agresores y estos puedan ser castigados.

Es cuanto, presidenta de esta Cámara de Diputados. Compañeras y compañeros diputados, espero que podamos respaldar esto en esta vía de acabar con la impunidad y tam-

bién, sobre todo, en aquellos que se comete, la impunidad que se comete y de los delitos que se cometen contra los pequeños y las pequeñas de nuestro país. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. La prescripción es la extinción de un derecho, una deuda, acción o responsabilidad por el transcurso del tiempo que la ley especifique para ello. En beneficio de la seguridad jurídica, en todos los sistemas legales se establecen plazos dentro de los cuales se deben ejercer los derechos o acciones que contra una persona se tengan, con la advertencia de que una vez pasado ese plazo sin que el obligado hubiera sido requerido para cumplirlo, quedará liberado de su cumplimiento el obligado e imposibilitado para hacer ejercer su derecho el acreedor.

II. En el derecho penal la prescripción funciona anulando la facultad de los entes de procuración de justicia de llevar a juicio a un presunto delincuente, o para impedir que un sentenciado cumpla una condena. La institución de la prescripción supone que un acreedor u ofendido, o su representantes, tuvieron el tiempo suficiente para reclamar el cumplimiento de una obligación legal.

III. Esto no es siempre cierto, ya que tratándose de delitos en contra menores de edad, éstos no disponen muchas veces de la posibilidad de presentar una denuncia, o de la madurez para entender que han sido víctimas de un delito. Esto es especialmente importante en los casos en los que los victimarios son, o han tenido la complicidad o el encubrimiento de aquellos que ejercen la patria potestad de los menores.

IV. En los casos de delitos de corrupción de menores, pornografía, lenocinio, trata de personas, abuso sexual, violación y secuestro cometidos contra menores, muchas veces la víctima no tiene la posibilidad de entender que contra ella se comete un delito; se encuentra bajo el poder del victimario o las secuelas psicológicas son tan graves que le impiden incluso hablar del tema, y resulta mucho más complejo enfrentar a su agresor.

V. Tratándose de otros delitos cometidos contra menores, como los patrimoniales, el menor puede no darse cuenta de un menoscabo a su patrimonio, ya que no tiene la libre administración de sus bienes, y descubrirlo hasta la mayoría de edad. Así, tenemos que una persona que sufrió un delito siendo menor, cuando obtiene la mayoría de edad puede encontrarse con que ya prescribió la acción penal para reclamar los delitos contra ella cometidos.

VI. Al día de hoy, el **artículo 205-Bis** del Código Penal Federal establece:

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquel que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d), además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

De esa manera, hoy ya son imprescriptibles los delitos de corrupción de menores previstos en esos artículos. Pero se sigue aplicando la prescripción a otros delitos sexuales contra menores.

VII. Por ello, los delitos en general, cometidos en contra de menores de edad, deben de tener reglas particulares en cuanto a su prescripción. Aquí propongo la no prescripción de los delitos cometidos contra menores de edad.

Por todo lo expuesto someto a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se **adiciona** un párrafo al artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 485. (...)

I. a X. (...)

Serán imprescriptibles las sanciones de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los delitos contra el patrimonio en agravio de personas menores de edad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Claudia Sofía Corichi García**, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: “Ganamos justicia más rápidamente si hacemos justicia a la parte contraria”. Gandhi.

Con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas y diputados. En junio pasado aprobamos la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes. Lo hicimos como respuesta a la necesidad de garantizar a los niños y adolescentes de entre 12 y 18 años que han cometido delitos contar con un sistema de justicia que privilegie el interés superior de la niñez cuando tengan que ser juzgados.

En ella se contemplan los derechos específicos que la Constitución reconoce para los menores de edad. Además refleja los principios de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

No obstante, en Nueva Alianza consideramos que presenta omisiones, ambigüedades y vacíos importantes que afectan el espíritu de la creación y aprobación.

Toda ley es perfectible, por ello hoy vengo a presentar una iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con la finalidad de resarcir dichas omisiones, complementando el trascendental cambio en la vida jurídica y social de nuestro país que representa dicha norma.

Las adiciones que proponemos se enfocan en esclarecer y reafirmar los principios de igualdad, el derecho a la intimidad, a la privacidad y confidencialidad de la persona adolescente, en virtud de que la ley vigente no los establece expresamente.

En primer lugar, proponemos agregar –artículo 39 de la ley, que impide incomunicar a los menores– la prohibición de aislar u ocultar a la persona sometida a procedimiento.

Con ello se pretende una mayor transparencia evitando casos de desapariciones, cuando por razones de seguridad sea estrictamente necesario aplicar la medida de aislamiento del menor. Será obligación de la autoridad administrativa y judicial hacerle saber sus derechos y la forma que tiene para ejercerlos.

De igual manera, se notificará su situación no solo a su defensor, sino que será extensiva a una persona de confianza designada por el infractor; así como la procuraduría de protección competente, para garantizar el derecho a la privacidad que propone una adición al artículo 67, cuyo objetivo es que las entrevistas entre el menor infractor y su defensor se realicen en privado, sin injerencia de ninguna autoridad y previo a su declaración, brindándoles todas las facilidades, en aras de estructurar una estrategia legal y estar en la posibilidad de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes para llevar a cabo una adecuada defensa.

La ley establece el derecho del menor a recibir una valoración médica al momento de su ingreso a algún centro correccional o penitenciario. La propuesta que planteamos consiste en contemplar un posible estado de gravedad, y en caso de presentarse, adoptar las medidas necesarias para su adecuada atención.

De igual manera, la legislación vigente establece que la autoridad administrativa o judicial tiene la facultad de requerir muestras, previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas, que violenta el derecho a la intimidad del menor. Para evitar esta situación, proponemos que solamente se proceda a la realización de estudios médicos de este ti-

po cuando existan datos suficientes para presumir que el adolescente ha consumido sustancias prohibidas.

Por otra parte, la referida ley establece los mecanismos por los cuales se podrá obtener la restitución en materia de reparación del daño; sin embargo, omite quien puede recibir el beneficio en caso de muerte del ofendido. La iniciativa pretende subsanar esta omisión a fin de fijar el orden de prelación, garantizando el derecho de restitución.

Un punto importante de la ley es el principio de especialización. En este apartado se especifica que todas las autoridades del sistema deberán ser formadas, capacitadas y especializadas en materia judicial para los adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.

Lo que proponemos es la incorporación de las figuras del criminólogo, pedagogo y perito en materia de psicología, a fin de brindar una mayor y mejor asistencia en el proceso.

Finalmente, proponemos una adición al artículo 87 con el objeto de que las declaraciones vertidas de las partes en las diligencias de mediación, de ninguna manera sirvan como material probatorio en caso de que no se logren los acuerdos.

En Nueva Alianza estamos convencidos que muchos de los jóvenes que delinquen son los que necesitan una nueva oportunidad para reintegrarse de manera productiva sana y acogidos por la sociedad, darles esa certeza, garantizarles un proceso justo y transparente, que privilegie los derechos humanos, es el primer paso para lograrlo. Por su atención y apoyo, muchas gracias. Los jóvenes necesitan que los apoyemos irrestrictamente. Es cuanto, compañera presidenta.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, María Eugenia Ocampo Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas dis-

posiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye en el párrafo cuarto que la federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18.

Dicho sistema supone garantizar los derechos humanos que reconocen la Constitución y los específicos que por su condición de personas en desarrollo han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.¹

No se puede negar que el sistema de justicia mexicano se encuentra en un momento histórico, pues el pasado 18 de junio entró en vigor en todo el territorio nacional el nuevo sistema fundado en el juicio oral y adversarial.

El cambio de paradigma obedece a que el viejo sistema inquisitorial había demostrado su ineficiencia, pues se caracterizaba porque los procedimientos eran lentos y nada expeditos, lo que se contraponía al artículo 17 de la Carta Magna. Ese modelo se caracterizaba por no ser poco transparente, en el cual el debate probatorio nunca se realizaba frente al juez de la causa, además de que no se contemplaba a las víctimas del delito como tales, sino que sólo se le concedían meros “auxilios” jurídicos.

En cambio, los juicios orales garantizan que las actuaciones ministeriales y judiciales se desarrollen en un marco de pleno respeto de los derechos humanos, y que la cuestión probatoria se verifique ante la presencia del juzgador, volviéndose más expedito a través de la oralidad, publicidad, igualdad, concentración, inmediación, contradicción, y donde la prisión preventiva deja de ser la regla y se convierte efectivamente en una excepción.

En virtud de lo anterior, en junio último se aprobó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.² Con la creación de esta ley se busca transitar ha-

cia mejores niveles de justicia, puesto que para erradicar el delito el objetivo fundamental no debe ser solamente elevar las penas, sino tener un sistema de justicia más eficaz, equitativo y transparente, que sirva para vigorizar y fortalecer las instituciones de administración de justicia y, con ello, consolidar la confianza de la ciudadanía.

Sin embargo, en Nueva Alianza consideramos que por la premura con la que fue aprobada la norma en cuestión, no se tuvo el tiempo suficiente para madurar un instrumento jurídico que realmente responda a las expectativas de impartición de justicia para ese sector social vulnerable, que per se representan el futuro del país.

Por ello, la presente expresión jurídica que proponemos tiene el afán de abonar al camino para ascender a niveles objetivos en la impartición de justicia, donde los jóvenes no sean tratados como sujetos del procedimiento, sino que planteamos que el trámite legal se desarrolle bajo los esquemas garantistas y con los auspicios subsidiarios que deben gravitar en torno a la ruta procesal.

Ante el panorama expuesto, conviene expresar que es tarea del legislador permanecer atento a una evaluación constante de la aplicación de la norma, porque la aprobación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no es un punto final, sino el inicio de una larga e inacabable tarea por mejorar y perfeccionar progresivamente el sistema jurídico penal y los órganos que lo operan.

Así, esta soberanía tiene el deber de evaluar, expedir, modificar y armonizar la ley precitada, con el ánimo de propiciar los instrumentos jurídicos a los operadores del derecho: Ministerios Públicos, jueces y defensores, para que en la práctica se favorezca una cobertura plena en la resolución del conflicto, apegado a la legalidad y justicia, tanto de la víctima como de la persona adolescente.

Argumentación

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes incluye, entre otros, los siguientes contenidos:

- Garantiza los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- Instituye los principios rectores del sistema integral de justicia penal para adolescentes;

- Constituye las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del sistema integral de justicia penal para adolescentes;

- Determina las medidas sancionatorias correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;

- Crea las instituciones, órganos y autoridades especializadas, y delimita y distribuye sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del sistema;

- Instauro los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;

- Establece los medios de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas sancionadoras.

Un aspecto fundamental de la ley es que busca homologar todas las prácticas ministeriales y judiciales en la aplicación del sistema, en el ámbito federal y local, garantizando los derechos humanos de los justiciables mediante la aplicación irrestricta de la ley; es decir, que el culpable no quede impune y que se proteja a la víctima del delito.

Como se observa, hay avances sustanciales en materia de justicia penal; no obstante, con la presente propuesta se busca enriquecer el producto legislativo aprobado por el legislador federal en materia de justicia para adolescentes.

Como se dijo, este mecanismo jurídico es de los más avanzados en el asunto, pues regula la aplicación de la justicia hacia las personas adolescentes, mediante el nuevo paradigma que representa el juicio oral y adversarial, con un enfoque garantista.

Contenido de la iniciativa

Las adiciones que se proponen tienen la finalidad de complementar y reafirmar, por un lado, los principios de igualdad, el derecho a la intimidad, privacidad y confidencialidad de la persona adolescente (artículos 22 y 37 de la multicitada ley). Lo anterior, en virtud de que Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes vigente no lo establece expresamente. Por tanto, para su plena aplicabilidad, se debe cubrir el principio de legalidad previsto en el párrafo antepenúltimo del artículo 14 constitucional, donde se establece que en materia criminal se

aplicará la ley exactamente al caso concreto. Por ende, queda prohibida la aplicación por analogía o mayoría de razón.

Dichos derechos se encuentran inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño; y, en el rubro de derecho interno, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.³

Atendiendo el precitado principio de legalidad, incorporamos al artículo 39 de la ley: la prohibición de que la persona adolescente sometida a procedimiento se le aisle u oculte –por parte de las autoridades intervinientes.

Ello, toda vez que la realidad demuestra que México es visto por los organismos internacionales defensores de los derechos humanos como el país donde recurrentemente se presenta la práctica de desaparición forzada de personas. Un caso concreto, es el ampliamente conocido en Ayotzinapa, Guerrero, donde desaparecieron 43 estudiantes; hecho que justifica de pleno derecho la prohibición expresa a la autoridad para que se inhíba de cualquier acto tendiente a realizar esas conductas anómalas y violatorias de los derechos humanos.

Por lo que concierne a la adición que se hace a los artículos 50 y 66, consideramos su necesidad en virtud de que se impone la obligación a la autoridad administrativa y judicial no sólo de hacer saber a la persona adolescente implicada sus derechos, sino que también se le debe de indicar la forma en que tiene que ejercerlos. Consideramos que con ello se da cobertura y se blindo el derecho al debido proceso, principio fundamental en el nuevo esquema judicial.

Tanto el principio garantista como el de igualdad tutelan que a las personas adolescentes no se les conculquen sus garantías procesales; por ello, se propone que cuando se le imponga a la autoridad la obligación de notificar a su defensor la aplicación de una medida de aislamiento, ésta sea extensiva a la persona de confianza designada por el menor, así como también, en su caso, a la procuraduría de protección competente. Con lo anterior se garantiza el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 40. constitucional, que establece el principio del interés superior del niño.

El artículo 57 de la ley que nos ocupa establece los derechos de los adolescentes, entre los que se encuentra el derecho a recibir una valoración médica al momento de su in-

greso a algún centro correccional/penitenciario, que comprende un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención. Para complementar lo anterior, se propone que en dicha exploración médica se considere la presencia de un posible estado de gravedad y, de este modo, adoptar las medidas necesarias del caso.

El Apartado C del artículo 20 constitucional establece como uno de los derechos de la víctima la **reparación del daño** causado por el evento delictivo. Así, en congruencia con el mandato de la Norma Suprema, el artículo 60 de la Ley motivo de la reforma que se plantea también prescribe los derechos del sujeto pasivo del evento antisocial. Sin embargo, es omisa en establecer un orden de prelación en el caso de fallecimiento de la víctima o del ofendido.

En consecuencia, para eliminar el vacío legal, se promueve que el derecho de la **reparación** se lleve a cabo de la siguiente manera: el ofendido; en caso de su fallecimiento, el cónyuge supérstite, la concubina o concubinario y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente del ofendido.

Recordemos que este derecho se encuentra previsto en el Apartado A, fracción I que establece, entre otros aspectos como objeto del proceso penal, el que los daños causados por el delito se reparen. Del mismo modo se pronuncia más adelante el Apartado C, fracción IV, ambos de la carta política, al disponer de forma destacada que la víctima u ofendido tendrá derecho a la reparación del daño.

En ese sentido, se impone la obligación de solicitarla al Ministerio Público, en los casos que sea procedente, sin perjuicio que la víctima u ofendido la soliciten directamente ante el órgano jurisdiccional –de ordenar su pago–; lo anterior, siempre que haya emitido una sentencia condenatoria.

La Ley General de Víctimas también impone la obligatoriedad para que en sus respectivas competencias, las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, proporcionen ayuda, asistencia o reparación integral, reconozcan y garanticen los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, repara-

ción integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.⁴

El Código Penal Federal, en el artículo 30, no se queda a la zaga del marco regulatorio citado, al establecer que la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: a) La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado; b) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, lo anterior, como consecuencia del delito, y afirma que en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; d) El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho; e) El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias; f) La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos; y f) La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en torno a tan importante tema, recoge y puntualiza el contenido de la norma constitucional en su artículo 109 y, precisamente en las fracciones XXIV y XXV, también reconoce el derecho de la víctima u ofendido a que se le repare el daño causado por el delito, pudiendo solicitarla directamente al juez, sin perjuicio de que lo haga el Ministerio Público y, también, a que se le garantice dicha reparación durante el procedimiento, en cualquiera de las formas que establece la ley.

Es pertinente decir que la acción para alcanzar la reparación del daño en favor del ofendido o de la víctima nace de la obligación a cargo del autor del delito o, en su caso, de un tercero ajeno a él.

La solución que aporta la legislación mexicana, tanto constitucional como procesal, consiste en orientar su criterio hacia el terreno de unificar las acciones penal y reparadora, cuando sea el Ministerio Público el que las ejercite; es decir, que se suscita una concurrencia de acciones que no se excluyen entre sí, en el mismo proceso penal, en el caso en que la reparación del daño adopta la forma de una pena pública y constituye, junto con la acción penal, el principal objeto del proceso penal.

La adición del artículo tercero transitorio de la presente propuesta legislativa tiene como finalidad armonizar la materia de reparación del daño, considerando que las Leyes General de Víctimas, y Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes vinculan al Estado mexicano en su conjunto, pues dichos ordenamientos encuentran su ámbito de aplicación de validez, personal, material y espacial en todo el país. Por ello se propone que en caso de insolvencia del infractor de la ley, se acuda al sistema nacional de atención a víctimas.

Respecto a la especialización, ésta constituye uno de los principios más importantes e implica que todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y, justamente, especializadas en el tema de justicia para adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones. La adición que se propone al artículo 63 busca complementar el elenco de órganos especialistas en materia de justicia para adolescentes y, de este modo, dar cobertura a las formalidades procesales que establece el artículo 14 de la Constitución, ad hoc también al nuevo juicio oral adversarial.

En este tenor, se propone la incorporación de las figuras del criminólogo, pedagogo y perito en psicología, siendo que el juzgador debe estar asistido y rodeado de expertos que le generen elementos de convicción al momento de dictar el fallo.

La práctica forense en el sistema de justicia derogado consistía en que en la sede del Ministerio Público la persona implicada en el evento antisocial no tenía permitido entrevistarse con el defensor, más que en presencia de esa autoridad; por tanto, la función defensiva no alcanzaba el objetivo deseado. Empero, gracias a las modificaciones que se han venido generando, esos vicios han sido superados, pues las fracciones II y IV del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁵ así lo disponen. Lamentablemente, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es omisa en esa materia.

Por ende, para subsanar esa falta de regulación se proponen adiciones de los artículos 66 y 67 del dispositivo señalado.

El artículo 71 de la multicitada ley consigna en la fracción VI el requerimiento por la autoridad administrativa o judicial a la persona adolescente de proporcionar muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas. Dicho dispositivo violenta el derecho humano a la intimidad, el cual consiste en que nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias. Luego entonces, la intimidad es parte inherente a la persona humana y, por lo tanto, merece respeto; fuera de injerencias e indiscreciones abusivas. Esto, permite que el ser humano se desarrolle libre y sanamente, sobre todo en el caso de menores de edad que, por su posición, se encuentran en plena formación.⁶

Igualmente, este derecho se relaciona con muchos otros, como son: el derecho a la no exteriorización del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión; la libertad de religión y de creencias; la libertad de procreación y de preferencia sexual, y la libertad de pensamiento y de preferencia política.

Para subsanar esa irregularidad, se propone que solamente se proceda a la realización de estudios médicos cuando existan datos suficientes para presumir que la persona adolescente ha consumido las sustancias que refiere la primera parte del precepto mencionado, en forma aislada o con cierta regularidad. La finalidad de esto consiste en conocer la versión del adolescente y si el caso amerita realmente proceder a la aplicación de los estudios clínicos correspondientes.

Para proteger la legalidad del hecho, también se pone a consideración que en estos casos la persona adolescente pueda dar intervención que en derecho proceda a su defensor, persona responsable o representante legal.

La adición del artículo 87 consiste en que cuando se lleven a cabo las diligencias de mediación, las manifestaciones allí vertidas por las partes de ninguna manera servirán como material probatorio en caso de que no se logren los acuerdos. Lo anterior permite que la negociación se desarrolle de ma-

nera objetiva e imparcial, en la búsqueda de soluciones a la litis planteada.

En Nueva Alianza sabemos que faltan aún muchos asuntos por atender y resolver en materia de justicia para adolescentes. Conscientes de esa realidad y, desde esa perspectiva, promovemos diversas adiciones de la ley referida.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Único. Se **adicionan** diversas disposiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 22. Principios generales del procedimiento.

El sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, intermediación e **igualdad y los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.

Artículo 37. Registro de procesos

...
...
...
...

No obstante lo dispuesto en esta norma, los registros que contengan la sentencia se preservarán, salvaguardando, en todo caso, la información sobre los datos personales de las

partes, peritos y testigos en el proceso. **En todo momento prevalecerá el derecho a la intimidad, privacidad o confidencialidad de la persona adolescente.**

Artículo 39. Prohibición de incomunicación

...

Durante la ejecución de las medidas queda prohibido imponer como medida disciplinaria la incomunicación, **aislamiento u ocultamiento a cualquier persona adolescente por parte de las autoridades intervinientes en el procedimiento.**

Artículo 50. Acceso a medios de información

...

Las autoridades administrativas y judiciales deberán proporcionar los medios suficientes para que el ejercicio de este derecho tenga pleno cumplimiento.

Artículo 54. Prohibición de aislamiento

Queda prohibido aplicar como medida disciplinaria a las personas adolescentes privadas de la libertad la medida de aislamiento. Únicamente en los casos en que sea estrictamente necesario para evitar o resolver actos de violencia generalizada o amotinamiento en los que esté directamente involucrada, la persona adolescente podrá ser aislada por el menor tiempo posible y esta medida nunca deberá exceder de veinticuatro horas. En estos casos es responsabilidad de la dirección del centro de internamiento dar aviso inmediato a su defensa **o a la persona designada por el adolescente y, en su caso, a la procuraduría de protección competente.** En ningún caso el aislamiento implicará la incomunicación.

Artículo 57. Derechos de las adolescentes en un centro especializado

...

I. y II. ...

III. Recibir a su ingreso en el centro especializado la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud. **En su caso, establecer un posible estado de gravidez con la finalidad de pro-**

porcionar y tomar las medidas preventivas necesarias; y

IV. ...

...

I. a IV. ...

...

I. a III. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 60. Reparación del daño a la víctima u ofendido

...

...

I. a III. ...

...

...

Para la reparación del daño se observará el orden de prelación siguiente: el ofendido; en caso de su fallecimiento, el cónyuge supérstite, la concubina o concubinario y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente del ofendido.

Artículo 63. Especialización de los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes

...

I. a VI. ...

VII. Pedagogos;

VIII. Criminólogos; y

IX. Peritos en psicología.

...

Artículo 66. El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes

...

I. y II. ...

III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la defensoría pública para que le sea designado un defensor;

III Bis. Orientar a la persona sobre los derechos que le asisten y la forma de ejercerlos;

III Ter. Brindar todas las facilidades para que la persona adolescente pueda entrevistarse en privado con su defensor, previo a su declaración;

IV. a X. ...

Artículo 67. Obligaciones de los defensores en justicia para adolescentes

...

I. a IV. ...

La entrevista que refiere la fracción primera del presente artículo la podrá realizar el defensor con la persona adolescente en privado, sin injerencia de la autoridad. Para cumplimentar lo anterior se les darán todas las facilidades en aras de conocer la versión de los hechos que motivaron la detención, a fin de estructurar una estrategia legal y estar en posibilidad de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes para llevar a cabo una adecuada defensa.

Artículo 71. Autoridad administrativa

...

A. a D. ...

...

I. a V. ...

VI. Requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial; **lo anterior, siempre que existan datos suficientes para presumir que la persona adolescente ha consumido dichas sustancias, de forma aislada o con cierta regularidad.**

La finalidad consiste en conocer la versión del adolescente y si el caso lo amerita proceder a realizar los estudios clínicos correspondientes.

La persona adolescente podrá dar intervención que en derecho proceda a su defensor o persona responsable o representante legal.

VII. a XXI. ...

Artículo 87. Oralidad de las sesiones y encuentro entre las partes

...

...

Las manifestaciones vertidas por la partes en las sesiones de mediación en ningún caso podrán ser utilizadas como material probatorio para el juicio principal, por lo cual se procederá a la destrucción de los registros en los términos previstos en esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el supuesto de condena de la persona adolescente y que ésta comprenda la reparación del daño, de resultar insolvente se seguirá el orden de prelación previsto en el artículo 32 del Código Penal Federal.

Tercero. Por lo que corresponde a los estados y la Ciudad de México, para la reparación del daño a la víctima se atenderá a lo previsto en sus legislaciones para tal efecto. Si a pesar de ello no es posible dar cobertura a ese derecho de la víctima u ofendido, una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva se acudirá al sistema nacional de atención a víctimas, en los términos previstos en la Ley General de Víctimas.

Notas:

1 Párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Párrafo reformado DOF 2 de julio de 2015, 29 de enero de 2016.

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

3 Fracciones V y XVII del artículo 13 de la ley citada.

4 Ley General de Víctimas, artículos 1o. y 2o.

5 Artículo 113. Derechos del imputado

...

II. A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;

...

IV. A estar asistido de su defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

6 Establecido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 17 y 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 11 y 13) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16), firmados y ratificados por el país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Angélica Reyes Ávila, Francisco Javier Pinto Torres, Juan Alberto Blanco Zaldivar, Luis Alfredo Valles Mendoza, Mariano Lara Salazar (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul del diputado Pinto. Permítame, diputada.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres (desde la curul): Gracias, presidenta. Nada más, a nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza y con el permiso de nuestro coordinador, pedirle a la diputada María Eugenia, si nos permite adherirnos a su iniciativa, y además felicitarla por esa iniciativa que los jóvenes merecen aquí en México.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla (desde la curul): Sí, adelante.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Ha accedido. Puede pasar a firmar la iniciativa, diputado.

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CÓDIGO DE COMERCIO

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene el uso de la palabra, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES. Para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 359 del Código de Comercio.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Con su venia, señora presidenta. Saludo a nuestros televidentes del Canal del Congreso. Buenas tardes, honorable asamblea. Siempre que hablamos de economía o de finanzas, lo primero que señalamos es que debemos impulsar el desarrollo económico de nuestro país, de manera sustentable y

sostenida, entiendo por esto, según la Declaración de Río de 1992 a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de la vida de las generaciones futuras, además de que sea eficiente y eficaz.

Por ello, estoy cierta que la estrategia para alcanzar dicha sustentabilidad, debe estar basada en mejorar el mercado interno en una mayor competitividad hacia el comercio exterior, acompañado de una mayor y mejor productividad. En un estado de derecho como el nuestro, es decir, que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno a una Constitución, la cual el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios debemos de entender que la ley se encuentra en constante transformación y debe adecuarse a las necesidades y a las exigencias de la sociedad.

México es una nación con una franja fronteriza norte que colinda con los Estados Unidos de Norteamérica. Abarca seis estados como mi estado, Baja California, Sonora, Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila, con 38 municipios, y al igual de una franja fronteriza sur que limita con Guatemala y Belice y comprende cuatro estados: Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas.

Con una frontera tan dinámica, quizá la de mayo flujo comercial a nivel mundial hacia el norte y al sur, con una integración de las economías cada vez mayor, motivan una creciente cantidad de diversidad de todo tipo de contratos en moneda extranjera.

Actualmente el artículo 8 de la Ley Monetaria textualmente reza: Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.

En los últimos tiempos hemos visto una serie de medidas que han contraído la economía de esos estados fronterizos como la alza al impuesto al valor agregado del 11 al 16 por ciento, incremento en la paridad peso-dólar norteamericano, aumento en los precios de la gasolina, la recesión del país vecino al norte, etcétera, que vuelven cada vez más difícil acceder sobre todo a la divisa norteamericana denominada dólar, con lo que conlleva que las obligaciones de naturaleza pecuniaria que tanto las personas físicas como morales contraten, se vean afectadas e incidan directamente en los costos de administración, producción y liquidez.

Es el caso que dentro de la vida cotidiana de la frontera mexicana se acostumbra consentir una serie de convenios en dólares norteamericanos, desde una dación en pago, un contrato de arrendamiento hasta una compra-venta de inmuebles a plazos.

Así las cosas, al momento de la celebración si bien hay una cantidad cierta de moneda extranjera, no hay certeza en un monto de moneda nacional, ya que la misma varía constantemente y generalmente a la alza en virtud de la constante fluctuación de la paridad peso-dólar norteamericano, que al inicio de la presente administración federal se encontraba en los 13.74 pesos en moneda nacional y a la fecha a los 18.30 pesos moneda nacional al tipo de cambio libre existente en el mercado.

En este sentido, compañeros diputados y diputadas, debemos estar atentos a las voces de las mayorías y en un reclamo popular en el que actuemos de inmediato en este sentido.

Por lo tanto con la finalidad de no inhibir el comercio exterior para con otras regiones del continente americano y el mundo, pero sí con la intención de proteger al ciudadano mexicano y a la industria local, con lo que se entorpece la actividad económica y el crecimiento económico, es que se somete a la consideración de esta Legislatura la presente proposición con cuya finalidad es en la que la imposición señalada de la Ley Monetaria, se contenga de todo tipo de transacciones comerciales o pecuniarias y deban fijarse en moneda nacional, y en el supuesto de que pactarán de moneda extranjera se entienda que la misma se estipuló en cantidad equivalente a la moneda de curso legal en los estados unidos mexicanos, al tipo de cambio libre y vigente al momento de la celebración del contrato y convenio que haya fijado el Banco de México.

Tal propuesta tiene que dar certeza jurídica a los contratantes y sobre todo otorga la seguridad de que no sufrirá un menoscabo en el patrimonio, puesto que lo común en estas zonas de la república es pactar en dólares norteamericanos por costumbre, más no porque los precios estipulados se encuentren dentro de la realidad social.

De lo contrario se propone una modificación al primer párrafo del artículo 8 de la Ley Monetaria para quedar como sigue: la moneda extranjera no tendrá curso legal en la república, salvo en los casos en la que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la república, para ser

cumplidas en estas se solventarán entregando el equivalente de moneda nacional al tipo de cambio vigente y en lugar y fecha que se celebró. El acto jurídico con el que se contrajo la obligación. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 359 del Código de Comercio, a cargo de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, Cynthia Gissel García Soberanes, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley Monetaria y 359 del Código de Comercio.

Exposición de Motivos

Siempre que hablamos de economía o de finanzas, lo primero que señalamos es que debemos impulsar el desarrollo económico de nuestro país, de manera sustentable y sostenida. Entendiendo por esto, según la Declaración de Río de 1992, a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras; además, de que sea eficiente y eficaz.

Por ello, estoy cierta, que la estrategia para alcanzar dicha sustentabilidad, debe estar basada en mejorar el mercado interno, en una mayor competitividad hacia el comercio exterior, acompañado de una mayor y mejor productividad.

En un estado de derecho como el nuestro, es decir, que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno a una Constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, debemos de entender que la ley se encuentra en constante transformación y debe adecuarse a las necesidades y a las exigencias de la sociedad.

México, es una nación con una franja fronteriza norte que colinda con los Estados Unidos de Norteamérica y abarca seis estados: Baja California, Sonora, Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila, con 38 municipios limítro-

fes; al igual que una franja fronteriza sur que limita con Guatemala y Belice y comprende cuatro estados: Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas.

Con una frontera tan dinámica, quizá la de mayor flujo comercial a nivel mundial hacia el norte; y al sur, con una integración de las economías cada vez mayor; motivan una creciente cantidad y diversidad de todo tipo de contratos en moneda extranjera.

Actualmente, el artículo 8 de la Ley Monetaria textualmente reza:

“La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. **Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.**

Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su ley orgánica.

Los pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o de instituciones de crédito, deberán ser cumplidos entregando la moneda, objeto de dicha transferencia o situación. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor. Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas en depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo, a menos que el deudor se haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas en depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo, a menos que el deudor se

haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.”

En los últimos tiempos, hemos visto que una serie de medidas han contraído la economía de esos estados fronterizos, como el alza del Impuesto al Valor Agregado de 11 a 16 por ciento, incremento en la paridad peso-dólar norteamericano, aumento en los precios de la gasolina, la recesión del país vecino al norte, etcétera, que vuelven cada vez más difícil acceder sobre todo a la divisa norteamericana denominada dólar; lo que conlleva, que las obligaciones de naturaleza pecuniaria que tanto las personas físicas como morales contraen, se vean afectadas e incidan directamente en los costos de administración, producción y liquidez.

Es el caso que, dentro de la vida cotidiana de la frontera mexicana, se acostumbra constreñir una serie de convenios en dólares norteamericanos, desde una dación en pago, un contrato de arrendamiento hasta una compraventa de inmueble a plazos.

Así las cosas, al momento de celebración, si bien hay una cantidad cierta en moneda extranjera, no hay certeza de su monto en moneda nacional, ya que la misma varía constantemente y generalmente al alza; en virtud de la constante fluctuación de la paridad peso-dólar norteamericano, que al inicio de la presente administración federal se encontraba en los \$13.74 pesos moneda nacional y a la fecha alcanza los \$18.30 pesos moneda nacional, al tipo de cambio libre existente en el mercado.

En ese sentido, compañeros Diputados y Diputadas, debemos estar atentos a las voces de las mayorías, y es un reclamo popular, el que actuemos de inmediato en este sentido.

Por lo tanto, **con la finalidad de no inhibir el comercio exterior para con otras regiones del continente americano y del mundo, pero sí con la intención de proteger al ciudadano mexicano y a la industria local, con lo que no se entorpece la actividad económica ni el crecimiento económico**, es que se somete a la consideración de esta

Legislatura la presente proposición, cuya finalidad es la de que en la disposición señalada de la Ley Monetaria, se contenga que todo tipo de transacciones comerciales o pecuniarias deban fijarse en moneda nacional y, en el supuesto de que se pactaran en moneda extranjera, se entienda que la misma se estipuló en cantidad equivalente a la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, al tipo de cambio libre vigente al momento de la celebración del contrato o convenio y que haya fijado el Banco de México.

Tal propuesta, viene a dar certeza jurídica a los contratantes y, sobre todo, otorga la seguridad de que no se sufrirá un menoscabo en el patrimonio, puesto que lo común en estas zonas de la república, es pactar en dólares norteamericanos por costumbre, mas no porque los precios estipulados se encuentren dentro de una realidad social.

Por ejemplo, la renta de un inmueble, casa habitación con una recámara en una zona popular, se encuentra en alrededor de doscientos dólares moneda de curso legal en Estados Unidos de América; sin embargo, el arrendatario obtiene sus ingresos en pesos y el salario mínimo se incrementa en un 1.06% anual, mientras el dólar en el último año se acrecentó en un 15%. Con lo que a fin de año nos encontramos con un sobre precio respecto del arrendamiento del bien, mismo caso, sucede con las compraventas y demás obligaciones contraídas; **generando mermas en quien tiene que pagar (obligado), y ganancias excesivas en quien percibe el numerario (acreedor).**

En corolario, se propone una modificación al primer párrafo del artículo 8 de la Ley Monetaria para quedar como sigue:

“La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que se celebró el acto jurídico con el que se contrajo la obligación.”

Segundo, tercero y cuarto párrafos, quedan como estaban.

La anterior modificación a la disposición, encuentra mayor congruencia con lo establecido en los diversos 7 y 9 de la propia normatividad que se propone sea reformada.

De igual forma, atento a la anterior iniciativa de reforma y con la finalidad de que todo nuestro cuerpo normativo sea congruente, sistemático e integral, se propone modificar el artículo 359 del Código de Comercio, el cual incluso es confuso, mismo que actualmente dicta:

“**Artículo 359.** Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en la República al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta la especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de hacer el pago, la alteración que experimente en valor será en daño o beneficio del prestador.”

En corolario, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 359. Consistiendo el préstamo en dinero o en moneda extranjera, el deudor se encuentra obligado a devolver cantidad igual a la recibida o su equivalente, conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

“**Primero.** Se modifica el primer párrafo del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que se celebró el acto jurídico con el que se contrajo la obligación.

Este...

Los...

Las...”

Segundo. Se modifica el artículo 359 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Consistiendo el préstamo en dinero o en moneda extranjera, el deudor se encuentra obligado a devolver cantidad igual a la recibida o su equivalente, conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan de cualquier forma, sean contrarias o contravengan lo previsto en esta ley.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.— Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (rúbrica).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Elena Orantes López: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros, agradezco primeramente la voluntad política de los señores coordinadores de todas las fracciones parlamentarias que integran dentro de la Comisión de Protección Civil, y a mis compañeras y compañeros de donde hemos firmado una propuesta importante para temas que de esa naturaleza tendría México que estar a la vanguardia de otros países.

El día de hoy, el día internacional para la reducción del riesgo, implementado desde el año de 1989, instaurado en el año 2009 para que el 13 de octubre podamos en todos los países adquirir una cultura preventiva que pueda evitar

muerter, pero sobre todo que pueda salvar vidas y poder tener presupuestos más sólidos.

Por eso, desde la Comisión de Protección Civil, hemos siempre impulsado, sin distinguido de color, el hecho de generar una cultura preventiva en una materia de gestión de riesgos.

México participó y ha participado en distintos acuerdos internacionales, uno de ellos en el 2015, en Japón, en el marco del Convenio de Sendai, firmó los siete temas que son fundamentales, sobre todo, para proteger la vida de los ciudadanos del mundo.

Pero para eso, tendríamos que conocer, de seguir firmando acuerdos internacionales y no aplicarlos a las leyes y hacerlos vigentes en la conformación de lo que México es capaz, un país tan rico, un país tan solidario, pero sobre todo, un país que ante los fenómenos de distinta naturaleza siempre actuamos los mexicanos a favor y en forma de poder proteger y ayudar.

Y es por eso que estamos solicitando que en la Constitución Política también quede la solidaridad de todas las fracciones parlamentarias para poder contribuir y estar preparados y no hacer en el momento, atribuciones que podríamos con prevención, poder lograr desde antes.

Quien no recuerda, el día 28 de marzo a las 23:30 del año de 1982, cuando despertó un volcán, el Chichonal, en el norte del estado de Chiapas, y en poco más de una hora más de 100 kilómetros habían invadido las cenizas. Así también, México y el mundo sentían las cenizas de un volcán que dio la vuelta al mundo porque esa agresividad y violencia con la que despertó, hundió dos pueblos: Francisco León y Chapultenango, y se perdieron más de 2 mil vidas, que cuantificando en precios, a una vida no le podemos poner precio.

Y qué decir del 19 de septiembre de 1985, cuando entonces en esa Ciudad de México el gran terremoto que cambió la huella y la vida de este país, transformó en una nueva cultura, porque ante estos acontecimientos, como muchos otros vividos por inundaciones, por sequías, por trombas, por vientos, por lluvias fuertes o por sismos que a este año hay más de 11 mil registrados, entonces no sabíamos qué hacer cuando sucedieron cosas, antes de 30 años que se conmemora la instalación de protección civil, después de esos fenómenos en los que en este país no teníamos instrumentos ni patrones para actuar.

Es por eso que a partir de entonces hemos participado con una cultura de prevención en lugar de reacción, porque ahí, además de perder vidas, también es muy costoso. Por eso los siete ejes temáticos del acuerdo de Sendai, el de evitar la mortandad, reducir el número de personas afectadas, participar en las pérdidas económicas, en la reducción de daños y en el poder generar la reducción de riesgo de desastre que hoy se conmemora y que en México también está dentro de los acuerdos, es aumentar la capacitación y la instrumentación.

Y las diputadas y los diputados de todas las fracciones parlamentarias que formamos parte de la Comisión de Protección Civil, en mi calidad de presidenta, les expresamos y les queremos pedir su solidaridad para que podamos darle facultades a los municipios de poder ser los primeros en atender este tipo de acciones. Son quienes la ciudadanía buscan en el momento de cualquier vulnerabilidad.

Y esta reforma al artículo 115 constitucional, que hoy les presentamos y que les dejamos para su supervisión, apelamos a la sensibilidad y a ese miedo interno de que hombres y mujeres, niños y gente de la tercera edad ante fenómenos naturales no sabemos cómo actuar.

Requerimos patrones, requerimos cultura, pero sobre todo necesitamos prevención. Capacitar a los alcaldes, pero sobre todo proveerlos de recurso para que el recurso no llegue cuando ya no haga falta, sino cuando sea el momento idóneo. Por su atención, muchas gracias, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos incisos de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de las facultades de los municipios en materia de atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los retos sociales más importantes del Estado mexicano, consiste en revertir las condiciones inequitativas de desarrollo en las que viven millones de personas. Entre estas condiciones, se estima que la de vivir con alguna discapacidad impacta en 6 por ciento de la población del país¹.

Estas discapacidades se cuentan en al menos siete tipos que son²:

Caminar o moverse. Involucra a todas las personas con dificultad para “moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma, que necesitan ayuda de otra persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial”.

Ver. En ella, se implican a las personas con pérdida de visión al 100 por ciento en uno o ambos ojos, las personas con debilidad visual y aquellas a quienes los lentes no les permiten resolver sus problemas visuales.

Mental. Incluye todos los problemas de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimento.

En todas las entidades federativas y en todos los municipios del país, existen personas con este tipo de problemáticas, “Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5 por ciento respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4 por ciento (Colima, Jalisco y Zacatecas). Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9 por ciento), Baja California Sur (6.8 por ciento), Veracruz (6.7 por ciento), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6 por ciento), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5 por ciento), México (6.2 por ciento) y Guerrero (6.1 por ciento). En Querétaro, la prevalencia de la discapacidad es igual que la nacional (6.0 por ciento) y en las restantes 16 entidades es menor. Chiapas (4.1 por ciento), Coahuila (4.5 por ciento), Distrito Federal (4.7 por ciento), Tamaulipas (5.1 por ciento), Aguascalientes y Puebla (5.2 por ciento), Quintana Roo (5.3 por ciento), Tlaxcala (5.4 por ciento), Nuevo León y Sonora (5.5 por ciento), Hidalgo y Morelos (5.6 por ciento), Guanajuato (5.7 por ciento), Baja California (5.8 por ciento) y Tabasco y Campeche tienen una prevalencia de 5.9 por ciento”³.

Cabe señalar que no obstante el hecho de que las discapacidades en contextos socioeconómicos adversos profundizan las desigualdades que experimentan las personas, “39.1 por ciento de la población con discapacidad de 15 años y más” participa en actividades económicas, en contraste con la población sin discapacidad de la cual sólo el 64.7 por ciento tiene dicho tipo de participación⁴.

En consecuencia, tanto el sector público como el sector privado han fortalecido la infraestructura, las acciones y los recursos humanos orientados a la atención de las personas con discapacidad. Para ello, se han impulsado marcos normativos, políticas e instituciones que coadyuvan en la atención de las personas con discapacidad. Sin embargo, el esfuerzo de coordinación sigue siendo insuficiente, los presupuestos, incluso aquellos que están etiquetados, siguen siendo sometidos a otro tipo de prioridades y los retos que enfrentan estas personas con respecto a su entorno, en menor o mayor nivel, continúan representando uno de los ejemplos de inequidad más ofensivos que caracterizan a nuestra sociedad.

El problema descrito, es grave nacionalmente hablando y aún requiere mucha atención en el espacio federal y estatal pero se agudiza en el espacio de la primera instancia gubernamental que tiene el ciudadano, el municipio. Ello, propicia la generación de obstáculos para la ciudadanía que en determinados escenarios pueden ser salvables, si el fun-

cionario público lograra fortalecer las herramientas que le permitan generar mayor empatía con la población.

Desafortunadamente, los servidores públicos no siempre conocen los elementos técnicos necesarios para generar esta empatía, no consideran a la ciudadanía en la toma de decisiones por costumbre, falta de información, aspectos idiosincráticos, complejos o prejuicios y terminan por propiar obstáculos en lugar de oportunidades.

Así, diariamente siguen presentándose situaciones en las que el poder público reproduce la desatención, la atención insuficiente o mala, intencionales y no intencionales, en todos los niveles de gobierno y en temas que afectan drásticamente a las personas con discapacidad como son el diseño de infraestructura; la selección materiales y métodos de difusión de información; la atención a la ciudadanía; la gestión de trámites; la planeación y diseño de presupuestos; la prestación de servicios públicos; el desempeño de comisiones, e incluso el planteamiento y difusión de diagnósticos y programas de gobierno. No obstante lo generalizado de estas prácticas o falencias, afirmar que toda la administración pública municipal tiene estas características, sería una falsedad. Sin embargo, es un hecho que la empatía frente a las personas con discapacidad, aun no es un tema plenamente integrado en el ejercicio del poder público en los 2 mil 435 municipios de nuestro país, ni en las prioridades de los integrantes de sus respectivos ayuntamientos.

En consecuencia, promover del desarrollo de organizaciones de la sociedad civil orientadas la atención a personas con discapacidad; promover la capacitación de los servidores públicos para la sensibilización con respecto a las necesidades y problemáticas relacionadas con las personas con discapacidad, y generar políticas orientadas a estandarizando conocimientos, programas y servicios accesibles, desde el ámbito municipal, debe ser una herramienta fundamental para revertir las características de insuficiencia en la atención.

Por lo expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos incisos de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de las facultades de los municipios en materia de atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad

Artículo Único. Se reforma y adicionan diversos incisos de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) a h)...

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

j) Formular, aprobar y administrar programas para la atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad;

k) Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de atención a personas con discapacidad, y

l) Fomentar el desarrollo de organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la atención de personas con discapacidad.

...

VI. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 En 2010, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las personas con discapacidad en México sumaban “5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1 por ciento de la población total” y para 2014, la misma institución registraba que 6 por ciento de la

población de nuestro país tenía algún tipo de discapacidad. Véase: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> y <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

2 Véase: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/registros/sociales/dir_discapacidad.pdf

3 Véase: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

4 Véase: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **María Elena Orantes López**, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Jorge Tello López, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul del diputado Emiliano Álvarez.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solamente para felicitar a nuestra presidenta de la Comisión de Protección Civil y, como integrante de esta, pedirle que nos deje adherirnos a su importante iniciativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Diputada Orantes, ¿acepta la adhesión? ¿Sí?

La diputada María Elena Orantes López (desde la curul): Sí, presidenta.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul del diputado Macedonio Tamez y, después del diputado, el diputado Gustavo Cárdenas.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): Presidenta. Felicito a mi compañera por tan

noble iniciativa y le pido también que nos permita a Gustavo Cárdenas y a mí, y a Claudia Corichi, firmarla junto con ella. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Queda a disposición de ustedes en la Secretaría.

Continúe la Secretaría con comunicaciones.

COMUNICACIONES

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable asamblea:

La Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno a las siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, el 6 de octubre de 2016.

“Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.”

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 Bis, 52, 52 Bis y 87 de la Ley de Aviación Civil, presentada por la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 6 de octubre de 2016.

“Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.”

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Presidente.»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modifican los turnos. Actualícense los registros parlamentarios.

Continúe la Secretaría con acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional.

- Que el diputado Otniel García Navarro cause baja como integrante en la Comisión de Marina.
- Que el diputado Fidel Kuri Grajales cause baja como integrante en la Comisión de Vivienda
- Que el diputado Otniel García Navarro cause alta como integrante en la Comisión de Vivienda

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de grupos de amistad que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Miguel Ángel Salim Allé cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-Palestina.
- Que la diputada Guadalupe González Suástegui cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-Filipinas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada Verónica Agundis Estrada cause baja como presidenta de la Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.
- Que la diputada Brenda Velázquez Valdez cause alta como presidenta como presidenta en la Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Que el diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez cause baja como integrante en la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Que el diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez cause alta como secretario en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

- Que el diputado José Alberto Couttolenc Buentello cause baja como secretario de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

- Que la diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso cause alta como secretaria en la Comisión de Recursos Hidráulicos.

- Que la diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso cause baja como integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Que el diputado José Alberto Couttolenc Buentello cause alta como integrante en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Que el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez cause baja como secretario en la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego.

- Que el diputado Moisés Guerra Mota cause alta como secretario en la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego.

- Que el diputado Moisés Guerra Mota cause baja como secretario en la Comisión de Reforma Agraria.

- Que el diputado Adán Pérez Utrera cause alta como secretario en la Comisión de Reforma Agraria.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de grupos de amistad que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano:

- Que el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-India.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano:

- Que el diputado Adán Pérez Utrera cause baja como presidente de la Comisión de Marina.

- Que el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez cause alta como presidente en la Comisión de Marina.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

En votación económica, se pregunta si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Aprobadas. Comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

DÍA MUNDIAL DE LAS MUJERES RURALES

«Efeméride con motivo de la conmemoración del Día Mundial de las Mujeres Rurales, a cargo del diputado Ramón Bañales Arámbula, del Grupo Parlamentario del PRI

Tenemos claro el papel fundamental que desempeñan las mujeres campesinas en el mundo. Mucho más en México.

De ellas depende la seguridad alimentaria de muchas familias. Y esto lo logran a pesar de que las condiciones en que desarrollan sus actividades no son las más favorables por razones sociales, económicas y culturales.

Al hecho de compartir con el resto de la población rural la problemática general del campo, en términos de pobreza y marginación, se suman las particularidades que padecen por su condición género.

La mujer rural es aquella que está enfocada en actividades de producción agrícola, sin embargo, su verdadera definición va más allá de esto.

Sus actividades no solo se centran en producir sino ser base de las familias mexicanas menos favorecidas.

Hoy en día, la mujer del medio rural enfrenta la constante ignominia producto de la desvalorización de su trabajo.

En gran medida esto surge de las concepciones más tradicionales y, hasta cierto punto, retrógradas, sobre el rol que las mujeres deben de cumplir en la sociedad.

Esto se ve acentuado por las ínfimas condiciones de trabajo a las que por regla se tienen que enfrentar, tales como la falta de medidas de salubridad en las zonas de trabajo, la escasez del agua potable y electrificación, y un deficitario equipamiento en el hogar y en la comunidad.

Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres en medios rurales dedican más tiempo que los hombres y las mujeres del medio urbano a las tareas domésticas y quehaceres del hogar. Esto, complementado con el tiempo que destinan para ejercer sus labores en el campo, actividad por la que buscan alguna compensación monetaria para el sustento de sus familias.

Los datos son tristemente contundentes: las mujeres dedicadas a la agricultura controlan menos tierra que los hombres y además se enfrentan a un acceso sumamente limitado a los insumos, semillas y créditos.

Respecto a los temas de salubridad la ONU también declaró que las muertes maternas afectan de manera desproporcionada a las mujeres rurales. Una mujer rural tiene 38 por ciento menos posibilidades en comparación con una mujer urbana de dar a luz con la asistencia calificada de un profesional de la salud.

En particular en el estado de Jalisco, de acuerdo con estimaciones del Consejo Estatal de Población, la población rural, de entre 20 y 39 años, suma 249 mil habitantes de los cuales 55 por ciento está representado por las mujeres. Son mayoría, y sin embargo cuentan con menos propiedad y derechos en términos absolutos.

Hoy en día las mujeres se han visto en la necesidad de convertirse en jefas de familia, empresarias, comerciantes, productoras y han demostrado ser una parte fundamental en la práctica de estrategias de sobrevivencia en el ámbito rural, ya sea para reemplazar a los hombres debido al fenómeno de migración que sufren algunas zonas del estado o por diversificar actividades (esto debido a que en ocasiones una sola actividad no basta para la sobrevivencia de una familia).

El fenómeno de la migración ha sido uno de los factores que más ha mermado la economía familiar en las localidades rurales de mi estado.

Las mujeres son actores clave al momento de diseñar cambios económicos, institucionales y sociales.

Su participación en este sector resulta de vital importancia, ya que contribuyen a la erradicación de la pobreza y del hambre.

Son mujeres de trabajo y de sacrificio. Buscan fomentar el desarrollo de sus familias con su vida misma. Además de buscar la satisfacción de necesidades básicas, buscan proveer alimento, agua, vestido, educación y salud con el puro esfuerzo de sus manos, en la tierra.

Esta contribución a sus familias, a nuestro estado, a nuestro país, se ve constantemente mermada por factores, insisto, como la discriminación y el estereotipo de género.

Por estas razones es que el mes pasado, presenté una iniciativa, que busca:

- (i) Otorgar una capacitación constante a las mujeres que se encuentran laborando en este sector;
- (ii) Promover la conclusión de la educación básica de las mujeres;
- (iii) Complementar las prestaciones del ramo de guarderías otorgadas por el régimen de Protección Social de la Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social

(IMSS), mediante el apoyo de trabajadores sociales en las propias comunidades rurales,

(iv) La constante difusión de información para el combate a cualquier tipo de violencia por razón de género.

Este es solo el inicio. Tenemos que seguir trabajando para mejorar las condiciones de trabajo para las mujeres rurales de todo el país.

Actualmente no sólo basta con reconocer el arduo trabajo que llevan a cabo estas mujeres. Es necesario que se comiencen a tomar medidas para disminuir las adversidades a las que se enfrentan día con día, ya que en sus manos se encuentran depositadas las más grandes esperanzas de las familias y del campo mexicano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputado Ramón Bañales Arambula (rúbrica).»

DÍA INTERNACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES

«Efeméride con motivo del 13 de octubre, Día Internacional para la Reducción de los Desastres, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, María Elena Orantes López, integrante de la LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 79, párrafos primero, fracción II, y segundo, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante el pleno de esta soberanía efeméride del Día Internacional para la Reducción de los Desastres, 13 de octubre.

Desde 1989 y a partir de una disposición de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 13 de octubre se ha dispuesto como el Día Internacional para la Reducción de Desastres. Esta conmemoración tiene el objetivo de difundir la cultura sobre la reducción de desastres, desde una perspectiva que involucra la prevención y mitigación como ejes de las políticas y acciones que se desarrollen en la materia.

Para 2016 se acordó promover la campaña “Sendai siete” de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres (UNISDR, por sus siglas en inglés), que implica las siete metas que a escala global plantean la perspectiva que actualmente rige las políticas en materia de protección civil.¹ Éstas son las siguientes:²

1. Reducir la mortandad mundial causada por desastres para que entre 2020 y 2030 sea inferior a la registrada entre 2005 y 2015;
2. Reducir el número de personas afectadas por desastres para que entre 2020 y 2030 sea inferior a las registradas entre 2005 y 2015;
3. Reducir las pérdidas económicas directas ocasionadas por desastres con relación al producto interno bruto mundial para 2030;
4. Reducir considerablemente los daños causados por desastres en infraestructuras esenciales e irrupción de servicios básicos como educación y salud, entre otras cosas, mediante el aumento de su resiliencia para 2030;
5. Aumentar el número de países que cuenten con estrategias nacionales y locales a fin de reducir riesgos de desastres para 2020;
6. Aumentar la cooperación internacional mediante un apoyo adecuado y sostenible a fin de complementar sus acciones nacionales en la aplicación del Marco Sendai para 2030; y
7. Aumentar la disponibilidad y el acceso de las personas a sistemas de alertas tempranas respecto a múltiples amenazas, igual que la información y evaluación del riesgo de desastres para 2030.

Aunado a lo anterior, el lema de este año para promover las metas descritas es “Vivir para contarlos: concientizando y reduciendo la mortalidad”.

En resumen, como se infiere del marco de Sendai y de los acuerdos para la conmemoración de este día, la principal herramienta a fin de alcanzar nuestros objetivos globales es la prevención de riesgos.

Invito a que esta fecha sea un motivo para plantearnos seriamente la necesidad de impulsar políticas y presupuestos

orientados a construir capacidades institucionales y capital humano en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de la prevención de riesgos.

Notas:

1 Véase conmemoración del Día Internacional para la Reducción de los Desastres, 13 de octubre, promovida por la UNISDR y disponible en <http://www.un.org/es/events/disasterreductionday/>

2 Véase campaña Vivir para Contarlo, disponible en

http://www.preventionweb.net/files/49467_iddr2016conceptnoteses.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputada María Elena Orantes López (rúbrica).»

DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN

«Efeméride con motivo del 16 de octubre, Día Mundial de la Alimentación, a cargo de la diputada Dennisse Huaffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El derecho alimentación es un derecho fundamental reconocido universalmente, inalienable por obviedad a la condición humana, pero en el marco del Día Internacional de la Alimentación hay que reconocer que este derecho ha sido negado a muchos mexicanos, la dinámica social y económica a atentado contra derechos fundamentales, como es la libertad, el libre tránsito, un empleo digno, la educación y en el problema que nos atañe la alimentación.

Tan mal estamos en México, que hemos permitido la acumulación de la riqueza a unos cuantos, como los latifundios del viejo México en los que sólo caciques podían dar el derecho de a quienes daban de comer a cambio de su libertad y de su mano de obra, en pleno siglo XXI estamos siendo testigos de la pobreza alimentaria en las grandes urbes, y de aquéllos que pueden subsistir con lo que les da el campo.

En el marco del Día Mundial de la Alimentación convoco a los empresarios y compañeros de tribuna en que sigamos apoyando al campo, a que impulsemos acciones de verdad para fortalecer a la agroindustria y dar apoyo directo a los

campesinos de cada uno de nuestros estados, el campo es la base fundamental de la alimentación en México, sigamos hombro a hombro con nuestros productores, impulsemos e incentivemos a aquéllos que procuren la alimentación de los mexicanos.

Invito a hacer conciencia de qué es lo que estamos haciendo para que se acabe la pobreza alimentaria, ¿realmente sólo es problema del gobierno?, ¿en qué estamos fallando los mexicanos? Que vemos la severidad de la pobreza alimentaria urbana, nadie puede ser feliz si no está alimentado, pero no basta comer, nuestra Carta Magna en su artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará¹.

Por ende, compañeros, nos corresponde a nosotros y al gobierno federal buscar el camino, las condiciones para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, no sólo la alimentación reitero, sino la alimentación nutritiva, reconocemos que los tiempos no son buenos pero debemos hacer un compromiso con los mexicanos de que las cosas estarán mejor, que los mexicanos que trabajan duro, que estudian, que se preparan tendrán un mejor México.

La seguridad alimentaria se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable². Es tiempo de que en México todos tengamos **seguridad alimentaria**, que los empresarios y gobierno garanticen esto, un empleo digno con un salario que permita tener acceso a lo que establece nuestra Constitución, alimento, vestido, vivienda, educación y sano esparcimiento.

La Cruzada Nacional contra el Hambre es una estrategia de política social, integral y participativa. Pretende una solución estructural y permanente a un grave problema que existe en México: el hambre, cuyo objetivo principal es Cero Hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema carencia de acceso a la alimentación³.

Entonces busquemos lo anterior, no permitamos que en el marco de este día tan importante los programas sociales sean ocupados como una estrategia política que aumenta cada elección el clientelismo político, el estado debe dejar de jugar con las necesidades básicas de la comunidad, la Cruzada Nacional contra el Hambre debe ser una estrategia so-

cial con un verdadero plan integral que inmiscuya al gobierno y a los grupos de poder en todo el país, ni un mexicano debe vivir con hambre, en el día mundial de la alimentación es tiempo de garantizar a todo los mexicanos la **seguridad alimentaria.**

Notas:

1 México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título primero, capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 4, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

2 Estadísticas sobre Seguridad Alimentaria (s.f.). Recuperado el 10 de octubre de 2016 de <http://www.fao.org/economic/ess/ess-fs/es/>.

3 Cruzada Nacional contra el Hambre (s.f.). Recuperado el 10 de octubre de 2016 de <http://www.gob.mx/sedesol/acciones-y-programas/cruzada-nacional-contra-el-hambre-18938>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (a las 16:02 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 18 de octubre de 2016 a las 11 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 22 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 253 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 4
- Iniciativa de congreso estatal: 1
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 3
- Dictámenes a discusión: 4
- Iniciativas de diputadas y diputados: 18
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 36

3 PES
4 NA
5 MC
5 Morena
3 PVEM
5 PRD
6 PAN
5 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Amaro Cancino, Antonio (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **108**

- Caballero Pedraza, Virgilio Dante (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **67**

- Coheto Martínez, Vitalico Cándido (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **63**

- Corichi García, Claudia Sofía (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **184**

- Cruz Molina, Eva Florinda (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **68**

- De León Maza, Sofía Del Sagrario (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **70**

- Falcón Venegas, Sandra Luz (Morena) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **86**

- Fuentes Alonso, Modesta (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **105**

- Galico Félix Díaz, Sara Paola (PVEM). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos: **164**

- García Soberanes, Cynthia Gissel (PES). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **64**

- García Soberanes, Cynthia?Gissel?(PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 359 del Código de Comercio: **195**

- García Yáñez, Ángel (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **104**

- González Navarro, José Adrián (PAN) Para presentar cuatro iniciativas con proyecto de decreto: la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; la segunda que reforma los artículos 54 y 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; la tercera que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la cuarta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ley General de Cultura Física y Deporte: **129, 149, 152, 157**

- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **83**

- Gutiérrez García, Carlos (NA) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **84**

- Guzmán Jacobo, Roberto (Morena) Para hablar a favor de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **91**

- Hernández Alcalá, J. Guadalupe (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **88**

- Iñiguez Mejía, Elías Octavio (PAN) Para fundamentar los dos dictámenes a nombre de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **81**

- Madrigal Sánchez, Araceli (PRD) Para hablar a favor de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **91**

- Martínez Sánchez, Luis de León (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **69**

- Mercado Sánchez, Ma. Victoria (MC) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **85**

- Mólgora Glover, Arlet (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **90**

- Montiel Reyes, Ariadna (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta: **174**

- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: **187**

- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **66**

- Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **107**

- Orantes López, Hernán De Jesús (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **127**

- Orantes López, María Elena (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **199**

- Osuna Carranco, Karla Karina (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **89**

- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **103**

- Reyes Álvarez, Felipe (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social: **160**

- Sánchez Ruiz, Karina (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **65**

- Sandoval Rodríguez, José Refugio (PVEM) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona una fracción V Bis 1 al artículo 73 de la Ley General de Salud: **87**

- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **105**

- Torreblanca Engell, Santiago (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **108**

- Triana Tena, Jorge (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **102**

- Valera Fuentes, Diego Valente (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **68**

- Valera Fuentes, Diego Valente (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden actual, al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **106**

VOTACIONES

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Ausente	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Ausente	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Ausente	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Ausente	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Ausente	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Ausente
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Ausente
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Ausente
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Ausente
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Ausente
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente
59 Wences Real, Victoriano	Ausente
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 43
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 17
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Ausente
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Ausente
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 34
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Ausente
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
9 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
10 Chávez García, María	Favor
11 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
15 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
16 García Jiménez, Cuitláhuac	Ausente
17 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
18 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
19 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
20 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
21 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
22 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
23 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
24 Llerenas Morales, Vidal	Favor
25 López López, Irma Rebeca	Favor
26 Márquez Canales, Diana Marcela	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Ausente

Favor: 29
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Ausente
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Ausente

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Ausente

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO A DÉCIMO AL ARTÍCULO 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Ausente	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Ausente	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Ausente	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Ausente	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbíola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Ausente	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Ausente
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Ausente
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Ausente
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Ausente
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Ausente
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Favor
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Ausente
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente
59 Wences Real, Victoriano	Ausente
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 45
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 15
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Ausente
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Ausente
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 34
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS 1 AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Ausente	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Ausente	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Ausente	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Ausente	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Ausente	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Ausente
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Ausente
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Ausente
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
9 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
10 Chávez García, María	Favor
11 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
15 Fuentes Alonso, Modesta	Ausente
16 García Jiménez, Cuitláhuac	Ausente
17 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
18 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
19 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
20 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
21 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
22 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
23 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Ausente
24 Llerenas Morales, Vidal	Favor
25 López López, Irma Rebeca	Favor
26 Márquez Canales, Diana Marcela	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Ausente

Favor: 28
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Abstención
24 Zamora Zamora, Salvador	Ausente
Favor: 22	
Contra: 0	
Abstención: 1	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 24	

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor
Favor: 10	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 11	

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Ausente
Favor: 7	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 2	
Total: 9	

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, Y SE RECORRE EL ORDEN ACTUAL, AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Ausente
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocio	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Ausente	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Ausente	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Ausente	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Ausente	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Ausente
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Ausente	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Ausente
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

7 Arámbula Meléndez, Mariana	Ausente	67 Mesta Soule, Luis Fernando	Favor
8 Barraza López, José Teodoro	Favor	68 Moya Marín, Angélica	Favor
9 Barrera Marmolejo, Héctor	Ausente	69 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor
10 Bello Otero, Carlos	Favor	70 Murguía Gutiérrez, María Guadalupe	Favor
11 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor	71 Nava Mouett, Jacqueline	Favor
12 Blanco Zaldívar, Juan Alberto	Favor	72 Neblina Vega, Javier Antonio	Ausente
13 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	73 Osuna Carranco, Karla Karina	Ausente
14 Bolio Pinelo, Kathia María	Ausente	74 Ovando Reazola, Janette	Ausente
15 Cambranis Torres, Enrique	Favor	75 Padilla Avila, Karina	Favor
16 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Favor	76 Paes Martínez, Jisela	Ausente
17 Castañón Herrera, Eukid	Favor	77 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Favor
18 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor	78 Pérez Rodríguez, Enrique	Favor
19 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor	79 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Favor
20 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Ausente	80 Ramírez Núñez, Ulises	Ausente
21 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Favor	81 Ramírez Ramos, Gabriela	Favor
22 Corral Estrada, Herminio	Favor	82 Ramos Hernández, Jorge	Favor
23 Corral Mier, Juan	Favor	83 Rendón García, César Augusto	Ausente
24 Cortés Berumen, José Hernán	Favor	84 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemi	Favor
25 Cortés Lugo, Román Francisco	Favor	85 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Favor
26 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Ausente	86 Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles	Favor
27 Cruz Blackledge, Gina Andrea	Favor	87 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
28 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	88 Rodríguez Della Vecchia, Mónica	Ausente
29 Culin Jaime, Gretel	Favor	89 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Ausente	90 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor
31 Del Rivero Martínez, Ricardo	Favor	91 Ruiz García, Juan Carlos	Ausente
32 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Ausente	92 Salas Díaz, Gerardo Federico	Favor
33 Döring Casar, Federico	Favor	93 Salas Valencia, José Antonio	Favor
34 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	94 Salim Alle, Miguel Ángel	Favor
35 Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica	Favor	95 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor
36 Flores Sosa, César	Ausente	96 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
37 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor	97 Sánchez Meza, María Luisa	Favor
38 García Escobar, Lilia Arminda	Favor	98 Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani	Favor
39 García García, Patricia	Ausente	99 Sheffield Padilla, Francisco Ricardo	Ausente
40 García López, José Máximo	Favor	100 Taboada Cortina, Santiago	Favor
41 García Pérez, María	Ausente	101 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
42 Garrido Muñoz, Rubén Alejandro	Favor	102 Tamariz García, Ximena	Favor
43 Garza Treviño, Pedro	Ausente	103 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
44 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Favor	104 Triana Tena, Jorge	Favor
45 González Ceceña, Exaltación	Favor	105 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
46 González Navarro, José Adrián	Favor	106 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
47 González Suástegui, Guadalupe	Favor	107 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
48 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	108 Haydee Vega Olivas, Nadia Haydee	Favor
49 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Ausente	109 Velázquez Valdez, Brenda	Favor
50 Hernández Ramos, Minerva	Favor		
51 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Favor	Favor: 85	
52 Huerta Villegas, Genoveva	Favor	Contra: 0	
53 Ibarra Montoya, Víctor Ernesto	Favor	Abstención: 0	
54 Iñiguez Mejía, Elías Octavio	Favor	Quorum: 0	
55 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Favor	Ausentes: 24	
56 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor	Total: 109	
57 López Córdova, José Everardo	Favor		
58 López Martín, Jorge	Ausente		
59 López Rodríguez, Jesús Antonio	Favor	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
60 Mandujano Tinajero, René	Favor	1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
61 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor	2 Alanis Pedraza, Angel II	Favor
62 Marrón Agustín, Luis Gilberto	Favor	3 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
63 Martínez Montemayor, Baltazar	Ausente	4 Aragón Castillo, Hortensia	Favor
64 Martínez Santos, Wenceslao	Favor	5 Arguijo Herrera, Tania Victoria	Favor
65 Martínez Sánchez, Luis de León	Favor	6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
66 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor	7 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Ausente

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Ausente
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Ausente
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Ausente
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Favor
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Ausente
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente
59 Wences Real, Victoriano	Ausente
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Ausente

Favor: 41
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 19
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Ausente
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Ausente
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
9 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
10 Chávez García, María	Favor
11 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
15 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
16 García Jiménez, Cuitláhuac	Ausente
17 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
18 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
19 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
20 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
21 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
22 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
23 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
24 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
25 López López, Irma Rebeca	Favor
26 Márquez Canales, Diana Marcela	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Ausente
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Ausente

Favor: 28
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Ausente

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Ausente
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Ausente
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Ausente

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1